



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVII - Nº 304

Bogotá, D. C., viernes 30 de mayo de 2008

EDICION DE 20 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL (E.) DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 321 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se establecen políticas para contrarrestar los efectos nocivos por causa del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas y bebidas energizantes por parte de los habitantes del territorio nacional, se protege al menor de edad y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Finalidad.* Conscientes de que las bebidas alcohólicas y las bebidas energizantes son sustancias psicoactivas que producen dependencia y provocan cambios en la conducta y efectos nocivos para la salud, el bienestar, la estabilidad social y la unidad familiar, el presente proyecto busca establecer políticas tendientes a prevenir la temprana iniciación del consumo de bebidas alcohólicas y bebidas energizantes en los menores de edad, así como promover el consumo responsable en la población.

Artículo 2°. *Destinatarios de la ley.* Son destinatarios de la presente ley las personas naturales o jurídicas que se hayan constituido como sociedad de hecho o de derecho, cuyo objeto social sea la producción, importación, distribución y/o comercialización de bebidas alcohólicas, bebidas energizantes sea esta a pequeña, mediana o a gran escala; medios de comunicación; industria de la publicidad, y cualquier persona natural o jurídica que desarrolle actividades relacionadas o afines a las anteriormente mencionadas, dentro del territorio nacional. Así mismo, son destinatarios de la presente ley las personas que consumen bebidas alcohólicas y bebidas energizantes.

TITULO II

SOBRE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y BEBIDAS ENERGIZANTES

Artículo 3°. Ninguna persona natural o jurídica venderá ni ofrecerá directa o indirectamente de manera gratuita bebidas alcohólicas o bebidas energizantes a menores de 18 años. Los vendedores de estos productos tendrán la obligación de indicar bajo un anuncio claro y destacado al interior de su establecimiento o punto de venta esta prohibición.

Parágrafo 1°. El vendedor, promotor o degustador, según sea el caso, solicitará la cédula de ciudadanía o documento que acredite la mayoría de edad a aquellas personas que parezcan menores de 18 años de edad.

Parágrafo 2°. Los anuncios previstos en el presente artículo en ningún caso harán mención a marcas, empresas o fundaciones de empresas productoras o

comercializadoras de bebidas alcohólicas y bebidas energizantes; ni emplearán logotipos, símbolos, juegos de colores, slogan, etc., que permitan identificar alguna de ellas.

Parágrafo 3°. Las autoridades competentes realizarán inspecciones aleatorias a los puntos de venta, local, o establecimientos con el fin de garantizar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 4°. Las bebidas alcohólicas que se comercialicen en el país, deberán llevar en sus envases, con caracteres destacables y en un lugar visible, la graduación alcohólica correspondiente a su contenido y las bebidas energizantes deberán llevar en sus envases con caracteres destacables y en un lugar visible su contenido. Todos los productos, anuncios, menciones comerciales o propaganda de bebidas alcohólicas y bebidas energizantes, deberán expresar clara e inequívocamente en la imagen, el texto o en audio a la misma velocidad de la pauta publicitaria, según sea el caso la siguiente frase: "Prohíbese el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad" y "Prohíbese el expendio de bebidas energizantes a menores de edad".

Parágrafo. Las advertencias sanitarias deberán aparecer en todos los envases de las bebidas alcohólicas y bebidas energizantes de manera clara, visible, en letras de alto contraste y en idioma español, ocupando no menos del 30% del área de la etiqueta principal frontal expuesta o envase, según sea el caso.

Artículo 5°. Se prohíbe la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y bebidas energizantes en los lugares señalados a continuación:

a) Entidades públicas y privadas del sector salud, como hospitales, clínicas, centros o puestos de salud, consultorios médicos y odontológicos y demás profesiones de la salud, incluyendo las salas de espera y las oficinas de tales entidades;

b) Colegios, escuelas y demás centros de enseñanza preescolar, primaria, secundaria, universidades y centros de educación formal y no formal;

c) Prohíbese el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y bebidas energizantes alrededor de instituciones educativas, centros médicos y hospitalarios, en un radio de 200 metros;

d) Museos, bibliotecas y cualquier otro recinto cerrado oficial o público con acceso al público en general, dedicado a actividades culturales o académicas;

e) En el interior de los estadios, coliseos u otros sitios, cuando se realicen en forma masiva actividades deportivas, educativas, culturales y/o artísticas;

f) En todos los medios de transporte público terrestre, marítimo, fluvial y aéreo y sus estaciones o terminales; desde los puentes o vías de acceso hasta el ingreso a los vehículos;

g) Entidades públicas y privadas destinadas a cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas las áreas de atención al público y salas de espera;

h) Guarderías, hogares comunitarios, y otros establecimientos o instituciones destinados a velar por la infancia, las mujeres en embarazo y discapacitados;

i) Prohíbese el consumo, venta y promoción de bebidas alcohólicas y bebidas energizantes en la vía pública y parques.

Parágrafo. Aquellos lugares en los cuales está permitido vender y/o consumir bebidas alcohólicas y bebidas energizantes se hará hasta la una (1) de la mañana.

Artículo 6°. *Obligaciones de los propietarios y responsables de los establecimientos o lugares donde se consume bebidas alcohólicas y bebidas energizantes.* Los propietarios o persona (s) responsables de los establecimientos en los cuales se consume bebidas alcohólicas y bebidas energizantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Promover dentro del establecimiento campañas sobre el consumo responsable de bebidas alcohólicas y bebidas energizantes, mencionando las advertencias sanitarias contenidas en el artículo 4° de la presente ley y sus literales, a través de sistemas de sonido, volantes o carteles. Los carteles, avisos y similares utilizados cumplirán con las características previstas en el parágrafo 2° del artículo 5° de la presente ley.

2. No permitir el ingreso de personas en estado de embriaguez, bajo el efecto de sustancias psicotrópicas, ni armadas. En todo caso dará anuncio inmediato a las autoridades.

3. Los bares, discotecas o centros nocturnos no permitirán el ingreso de menores de edad, en todo caso, deberán colocar a la entrada y dentro del establecimiento avisos indicando esta prohibición.

4. No permitir la venta de drogas y demás sustancias psicotrópicas.

5. Ofrecer a los clientes amplia variedad de bebidas no alcohólicas y cócteles sin alcohol.

6. Realizar convenios con las empresas que prestan servicio de taxi para que sean asignados vehículos determinados al establecimiento, con el fin de generar confianza y seguridad en los usuarios para contribuir a desestimular el uso del vehículo particular por seguridad y a disminuir los accidentes de tránsito.

7. No exigir un consumo mínimo de bebidas alcohólicas.

8. No vender bebidas con contenido de alcohol o bebidas energizantes a personas que se encuentran en evidente estado de embriaguez.

Artículo 7°. La persona que sea encontrada por las autoridades competentes conduciendo un vehículo automotor en estado de embriaguez o alcoholemia le será suspendida la licencia de conducción de uno (1) a dos (2) años. Si se trata de un conductor de vehículos de servicio público, de transporte escolar o instructor de conducción, la sanción será del doble indicado; se aumentará el período de suspensión de la licencia de conducción de dos (2) a cuatro (4) años. Aquella persona que se vea implicada en un accidente de tránsito con muertos y/o heridos, le será suspendida la licencia de conducción de por vida y cárcel por un (1) año.

En todos los casos de embriaguez, el vehículo será inmovilizado. Adicionalmente, deberá cancelar una sanción pecuniaria por valor de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El estado de embriaguez o alcoholemia se determinará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Parágrafo 1°. La interpretación de los resultados de alcoholemia, independientemente del método utilizado para su determinación, requiere la correlación con el estado de embriaguez alcohólica de la persona, así:

a) Resultados menores a 40 mg de etanol/100 ml de sangre total. Estado de embriaguez negativa;

b) Resultados entre 10 y 99 mg de etanol /100 ml de sangre total, primer grado de embriaguez;

c) Resultados entre 100 y 149mg de etanol/100 ml de sangre total, segundo grado de embriaguez;

d) Resultados mayores o iguales a 150 mg de etanol/100 ml de sangre total, tercer grado de embriaguez.

TÍTULO III

SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROMOCION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Y BEBIDAS ENERGIZANTES

Artículo 8°. *Publicidad y promoción de bebidas alcohólicas y bebidas energizantes.* Se prohíbe la publicidad total, directa, indirecta y promocional de bebidas alcohólicas y bebidas energizantes en los canales de televisión abierta y cerrada, así como la promoción patrocinio de eventos deportivos, culturales y sociales, la degustación y muestreo de estos productos.

Artículo 9°. La publicidad de las bebidas alcohólicas y bebidas energizantes, estarán sujetas a las siguientes restricciones:

a) Está prohibida toda publicidad, promoción o incentivo dirigida a menores de edad o especialmente atractivos para estos; utilizar como modelos a cualquier persona menor o que aparente ser menor de 25 años, sugerir que estas bebidas alcohólicas y bebidas energizantes mejoran el rendimiento físico, sexual o intelectual, contribuye al éxito académico, profesional o social;

b) La publicidad de bebidas alcohólicas y bebidas energizantes en emisoras radiales y cines deberá transmitirse en horarios establecidos para mayores de edad, a partir de las diez de la noche (10 p. m.) hasta las cuatro de la mañana (4:00 a. m.);

c) La publicidad en emisoras radiales y cines deberá contener las frases señaladas en el artículo cuarto de la presente ley y su emisión deberá tener la misma velocidad durante todo el tiempo de la pauta publicitaria;

d) Los anuncios, menciones comerciales o propagandas de las bebidas alcohólicas y bebidas energizantes en boletines, periódicos revistas o cualquier otro medio impreso de difusión masiva, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- El anuncio publicitario no puede estar colocado en el empaque o cubierta de la publicación.

- La publicidad no podrá estar en lugares adyacentes a material que pueda resultar especialmente atractivo para menores de edad.

- No podrá aparecer más de un aviso publicitario por ejemplar y en ningún caso será mayor a una página.

- Se prohíbe en medios escritos destinados al público infantil.

Se exceptúan de cumplir los requisitos anteriores las publicaciones impresas especializadas o dirigidas a los profesionales que intervienen en el comercio de bebidas alcohólicas y bebidas energizantes.

Todos los anuncios, menciones comerciales o propagandas, deberán estar siempre acompañadas de las frases previstas en el artículo 4° de la presente ley;

g) La entrega de degustaciones, promociones de ventas, obsequios o cualquier otra estrategia de venta utilizados por las empresas productoras y/o comercializadoras de bebidas alcohólicas y bebidas energizantes se hará en áreas restringidas para los menores de edad;

h) Se prohíbe la distribución de muestras de las bebidas alcohólicas y bebidas energizantes por correo o a través de terceros que no hayan sido solicitadas;

i) Se prohíbe la entrega de material publicitario tal como camisetas, chaquetas, maletines y demás suvenires para promover cualquier marca de bebidas alcohólicas y bebidas energizantes en eventos deportivos, culturales y sociales en los cuales hay asistencia de menores de edad.

TÍTULO IV

CAMPAÑAS PUBLICAS Y PRIVADAS

SOBRE EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 10. El Ministerio de la Protección Social, el Instituto Nacional de Bienestar Familiar, el Fondo de Prevención Vial y la Dirección Nacional de Estupefacientes crearán, desarrollarán y actualizarán estrategias, planes y programas nacionales, tendientes a prevenir el consumo prematuro de bebidas alcohólicas y bebidas energizantes entre los menores de edad y jóvenes, informar y educar sobre el consumo responsable de estos productos y promover campañas que permitan y faciliten el abandono del consumo de estas bebidas y rehabilitación por parte de las personas que han sido afectadas por la adicción.

Artículo 11. El Ministerio de la Protección Social promoverá programas de capacitación dirigidos a los profesionales de la salud, trabajadores de la comunidad, asistentes sociales, profesionales de la comunicación y educadores, responsables de la formación de menores de edad, sobre los efectos nocivos para la salud, el bienestar social y la unidad familiar por causa de la adicción al consumo de bebidas embriagantes.

Artículo 12. El Ministerio de Educación Nacional acordará los aspectos necesarios para que sean incluidos en los programas académicos de educación preescolar, primaria, secundaria, media vocacional, universitaria, de educación no formal, educación para docentes y demás programas educativos, los conocimientos y orientación necesaria relacionada con la prevención, consumo, adicción y consecuencias del consumo de bebidas alcohólicas y bebidas energizantes.

Artículo 13. La Comisión Nacional de Televisión destinará espacios en forma gratuita y rotatoria destinados a su utilización por parte de las entidades públicas y Organizaciones No Gubernamentales, orientados a la emisión de mensajes de prevención del consumo de bebidas alcohólicas y bebidas energizantes, en los horarios de alta sintonía en televisión por los medios ordinarios y canales por suscripción. De igual manera, se deberá realizar la destinación de espacios que estén a cargo de la Nación a la difusión del mismo tipo de mensajes por emisoras radiales.

TÍTULO IV

MEDIDAS PARA COMBATIR EL CONTRABANDO

Artículo 14. *Destrucción de bebidas alcohólicas y bebidas energizantes decomisadas o declarados en situación de abandono.* Las bebidas alcohólicas y bebidas energizantes que sean objeto de decomiso o declaradas en situación de abandono por la autoridad competente serán reportadas y destruidas de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que regulan la materia.

TÍTULO V

REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 15. *Sanciones por venta a menores de edad.* Cualquier persona natural o jurídica que venda u ofrezca de manera gratuita bebidas alcohólicas o bebidas energizantes a menores de edad, dará lugar al sellamiento del establecimiento por el término de quince (15) días. Para las personas naturales la sanción será consistente al pago de tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes.

El menor de edad que sea encontrado consumiendo bebidas alcohólicas, bebidas energizantes, en estado de embriaguez o alcoholemia será sancionado con un comparendo educativo que lo obligará a asistir, junto con alguno de sus padres, a un día de capacitación sobre los efectos nocivos de estas bebidas. El Ministerio de la Protección Social dispondrá la regulación y todos los recursos para adelantar dicha campaña.

Artículo 16. *Incumplimiento de las advertencias sanitarias y regulación sobre la publicidad y promoción de bebidas alcohólicas y bebidas energizantes.* Cualquier persona natural o jurídica que infrinja las disposiciones contempladas en el artículo 4° y el Título III, estará sujeta a las siguientes sanciones.

En el caso de los comerciantes al detal y al por mayor, no menos de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y no más de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando ocurra la primera infracción, y no menos de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes y no más de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes para las posteriores infracciones.

En el caso de los fabricantes, no menos de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y no más de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la primera infracción, y no menos de trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y no más de cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes para las siguientes infracciones.

En el caso de los importadores, no menos de ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y no más de ochocientos cincuenta (850) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la primera infracción, y de no menos de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y no más de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes por las infracciones posteriores.

Parágrafo. En el tercer caso de reincidencia, por parte de los comerciantes, fabricantes o importadores, dará lugar a la cancelación definitiva de la licencia.

Artículo 17. *Sanciones por consumir bebidas alcohólicas y bebidas energizantes en lugares prohibidos.* La infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la presente ley dará lugar a que se imponga al infractor una multa consistente en un (1) salario mínimo legal mensual vigente por la primera vez; y hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes en caso de reincidencia, si esta se produce dentro de los tres (3) meses siguientes, convertibles en arresto de un (1) día por cada salario mínimo legal mensual vigente dejado de cancelar.

Artículo 18. El propietario o responsable de cualquier establecimiento que infrinja lo dispuesto en los artículos 8° y 9° de la presente ley será sancionado con multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el cierre del establecimiento por siete (7) días.

Quien reincida en la violación se le impondrá medida correctiva de retención transitoria hasta por veinticuatro (24) horas y cierre inmediato del establecimiento por quince (15) días.

Artículo 19. *Procedimiento en sanciones y contravenciones.* Las autoridades competentes de policía realizarán procedimientos aleatorios de inspección a los puntos de venta, con el fin de garantizar el cumplimiento de la presente disposición. La contravención a lo dispuesto en el artículo 4° dará lugar a las mismas sanciones previstas en el Código de la Infancia y la Adolescencia y las normas vigentes que regulen sanciones en este tema.

Artículo 20. *Destinación del recaudo por concepto de las sanciones estipuladas en esta ley.* El recaudo de las sanciones impuestas por la autoridad competente en la materia será entregado al Ministerio de la Protección Social, para que sea distribuido equitativamente entre las Entidades incluidas en el artículo 14, con el fin de que cumplan con las campañas, estrategias y programas diseñados conforme el mismo artículo.

Artículo 21. *Agotamiento de existencias y adecuación de las leyendas en los envases de bebidas alcohólicas y bebidas energizantes.* A partir de la promulgación de la presente ley, las personas naturales o jurídicas dedicadas a la producción o importación de bebidas alcohólicas y bebidas energizantes, contarán con un plazo de ciento ochenta (180) días para agotar los inventarios y adecuar los envases conforme con las disposiciones previstas en el artículo 4° de la presente ley.

Artículo 22. *Disposiciones finales.* El Ministerio de la Protección Social junto con el Invima iniciará investigaciones exhaustivas sobre los efectos para la salud física y mental originados por el consumo de bebidas energizantes.

Artículo 23. *Promulgación y vigencia de la presente ley.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

Del honorable Representante,

Jorge Morales Gil,

Representante a la Cámara,
departamento de Antioquia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto tiene como finalidad establecer políticas de salud pública dirigidas a frenar las consecuencias nocivas del alcohol en la población, así como la prematura iniciación del consumo entre los jóvenes, a través de la regulación del consumo, venta y publicidad de bebidas con contenido alcohólico y bebidas energizantes, así como la creación, desarrollo y seguimiento de planes, programas y campañas que promuevan el consumo responsable de estos productos.

El consumo responsable significa que cada persona mayor de edad que decida ingerir bebidas con contenido alcohólico y bebidas energizantes lo haga de tal manera que su comportamiento no afecte ni ponga en riesgo su bienestar ni el de las demás personas.

La dependencia del alcohol, el consumo de bebidas energizantes y cualquier otra sustancia que modifiquen el comportamiento además de los numerosos efectos para la salud crónicos y agudos, se asocia a problemas sociales, mentales y emocionales, tales como: ausentismo laboral, pérdida de la productividad laboral, maltrato infantil, abuso sexual, hurtos y atracos, suicidios, homicidios, violencia intrafamiliar, riñas callejeras y conyugales, accidentes de tránsito, entre otros.

Bebidas alcohólicas

Se entiende por bebidas alcohólicas, bebidas con contenido de alcohol o embriagantes: todo producto apto para el consumo humano que contiene una concentración no inferior a 2.5 grados de alcohol y no tiene indicaciones te-

rapéuticas, entre las cuales se encuentran cervezas, refajos, sifones, mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, licores destilados, vinos, aperitivos y similares.

Según cifras reportadas en el Global Status Report on Alcohol Policy 2004 de la Organización Mundial de la Salud, a nivel mundial existen 2 billones de personas que consumen bebidas alcohólicas y 76.3 millones presentan problemas de alcoholismo. El consumo de alcohol causa el 3.2% de las muertes (1.8 millones) y es la causa de más de 60 clases de enfermedades.

Para el caso de Colombia, presenta los siguientes índices de mortalidad (por 100.000 habitantes) de algunas enfermedades agudas y crónicas.

Caidas	Heridas no Intencionales	Accidentes Tránsito	Envenenamiento accidental	Desórdenes por abuso de alcohol	Cirrosis hepática	Cáncer boca y faringe	Isquemia coronaria
3,34	69,15	17,71	0,29	0,03	6,25	1,72	89,8

Según los expertos los factores que influyen en el excesivo consumo de bebidas alcohólicas están ligados a conflictos intrafamiliares, sensaciones de fracaso laboral y personal, duelos no superados, presión social, alto nivel de estrés por carga laboral y académica.

No existe una dosis estándar de alcohol que pueda ser considerada “normal” para todas las personas dado que la misma cantidad de alcohol las afectará de forma diferente, según sus características personales (peso corporal, metabolismo, tolerancia desarrollada previamente, comida que se encuentre en el estómago, etc.) y según el entorno en donde se consume.

Efectos sobre la salud

El alcohol y las bebidas energizantes son sustancias psicoactivas que afectan en gran medida el sistema nervioso central de múltiples maneras, el abuso puede producir diferentes formas de psicosis graves (transtornos de pensamiento, alucinaciones, delirios), muerte por cirrosis (daño hepático irreversible) y deterioro general del organismo.

En pequeñas cantidades

- Perturba la razón y el juicio.
- Retarda los reflejos.
- Dificulta el habla y el control muscular.
- Provoca la pérdida del equilibrio.
- Disminuye la agudeza visual y auditiva.
- Relaja y disminuye la ansiedad.
- Desinhibe y provoca sensación de euforia y locuacidad.
- Irrita las paredes del estómago y el intestino.
- Provoca náuseas y vómitos por la irritación de las paredes del estómago.
- Altera la absorción de sustancias nutritivas, especialmente las vitaminas B.

En grandes cantidades:

- Provoca pérdida del conocimiento.
- Dificulta la respiración.
- Provoca gastritis crónica.
- Altera el funcionamiento general del hígado provocando un daño celular que se traduce, finalmente en cirrosis hepática.
- Provoca una hepatitis, que eventualmente puede llevar a la muerte.
- Provoca hemorragia digestiva.
- Causa la muerte por parálisis respiratoria y compromiso cardiovascular.

Gramos de alcohol por litro de sangre	Estado mental	Conducta	Movimientos y percepciones
0 - 0.5	Leve alegría	Apropiada	Leve lentitud y/o torpeza
0.5 - 1	Alegría, menor juicio, menor concentración	Desinhibición social	Lentitud, torpeza, disminución del campo visual
1 - 1.5	Emociones inestables, confusión	Descontrol (mal genio), agresividad	Lengua trapesa, andar tambaleante, visión doble

Gramos de alcohol por litro de sangre	Estado mental	Conducta	Movimientos y percepciones
1.5 - 2	Incoherencia, tristeza, rabia	Mayor descontrol, mareo / vómitos	Dificultad para hablar y caminar
2 - 3	Escasa conciencia	Apatía e inercia. Incontinencia de esfínteres	Incapacidad de hablar y caminar
3 - 4	Coma (inconciencia)	Ausente	Ausencia de reflejos y sensibilidad

A continuación se presenta la participación porcentual del consumo de alcohol como causa u origen de las siguientes enfermedades:

Enfermedades	En el mundo		Países suramericanos	
	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino
Cáncer de boca y orofaríngeo	22	9	28	10
Cáncer de esófago	37	15	42	16
Cáncer de hígado	30	13	32	11
Otros tipos de cáncer	6	3	5	2
Desórdenes depresivos unipolares	3	1	3	0
Epilepsia	23	12	27	13
Enfermedades por abuso de alcohol ¹	100	100	100	100
Isquemia cardíaca	4	-1	5	0
Hemorragia cerebral	18	1	21	0
Cirrosis hepática	39	18	45	13
Accidentes vehiculares	25	8	25	8
Ahogamiento	12	6	10	6
Caidas	9	3	8	3
Envenenamiento	23	9	11	7
Otras heridas no intencionales	15	5	15	6
Heridas autoinfligidas	15	5	10	5
Homicidio	26	16	28	16
Otras heridas intencionales	13	7	20	11

Consumo de alcohol en mujeres en estado de embarazo

Cualquier cantidad de alcohol, por mínima que sea, puede poner en riesgo el desarrollo del feto, produciendo deficiencias mentales y físicas (retraso mental, deficiencias en el crecimiento, mal funcionamiento del sistema nervioso, anomalías en el cráneo y desajustes en el comportamiento). Las bebidas alcohólicas penetran al feto a través del torrente sanguíneo de la madre. Los daños se producen, porque la mamá elimina dos veces más rápido el alcohol de su sangre, que el bebé, forzándolo a realizar una tarea para la cual sus órganos no están preparados.

Consumo de alcohol en los jóvenes

Un estudio realizado por el Fondo de Prevención Vial en el año 2006, con base en una encuesta realizada a 500 jóvenes de educación básica secundaria y universidades en las ciudades de Cali y Bogotá, deja ver como las bebidas alcohólicas están tocando cada vez más a la población más joven.

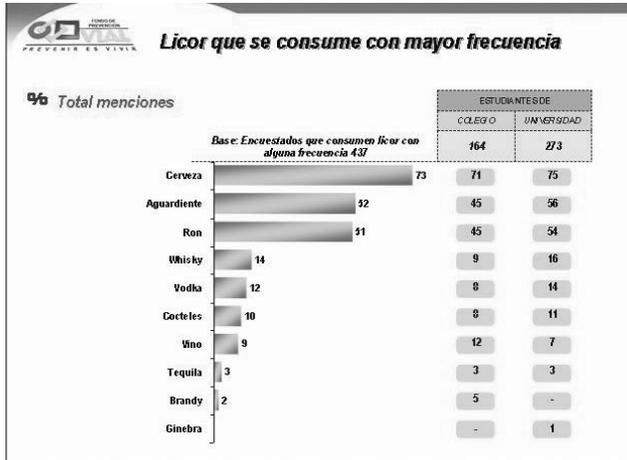
Según este informe, el 82% de los universitarios y el 56% de los estudiantes de colegio han tomado hasta emborracharse y cada vez que consumen bebidas alcohólicas ingieren 7.5 tragos en promedio. La edad promedio en que empezaron a consumirlas es de 14.7 años.

De los 500 jóvenes encuestados 437 jóvenes consumen bebidas alcohólicas ocasionalmente; el 45% de ellos, manifiesta sentimientos de alegría, euforia y simpatía luego de consumirlas; el 24% se desinhibe, cambia de ánimo y se vuelve más conversador y el 23% manifiesta que el ambiente que se genera es de integración.

De los estudiantes que manejan así sea ocasionalmente (50%), un grupo importante (30%) reconoce que puede llegar a realizar esta actividad después de consumir licor “moderadamente”. sin embargo el término “moderado” es subjetivo para cada quien.

Las bebidas alcohólicas que más consumen los jóvenes son, la cerveza, el aguardiente y el ron.

¹ Son las enfermedades causadas por el consumo de alcohol. Las principales son: Psicosis alcohólica, miocardiopatía alcohólica, polineuropatía alcohólica, cirrosis alcohólica hepática.



Accidentes de tránsito relacionados con el consumo de bebidas embriagantes

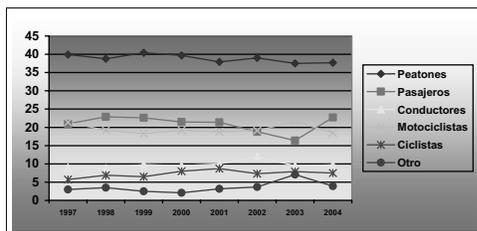
Según información reportada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses sobre accidentes de tránsito, en el 2005 se presentaron 5.418 fallecimientos por esta causa y 37.691 personas lesionadas. Con respecto al 2004 las muertes disminuyeron en 1,2% y en 8,9% los lesionados. La muerte por accidentalidad en tránsito continúa ocupando el segundo lugar (cerca del 19%) de muertes violentas en el país, después de los homicidios. El 66% de las muertes ocurren en las vías públicas de los poblados y ciudades y el 20,3% en las carreteras.

Las cifras publicadas por esta Entidad en el informe del 2005, indica que los peatones son las primeras víctimas con cerca del 39%, seguidos de los motociclistas 27% y los pasajeros 17%, señala que la cifra correspondiente a los pasajeros tiende a mantenerse estable o ligeramente hacia la disminución.

% Muertos en accidentes de tránsito en Colombia: 1997-2004

Año	Peatones	Pasajeros	Conductor	Motociclista	Ciclista	Otro
1997	39,9	21	9	21,4	5,7	3
1998	38,8	22,9	8,8	19,2	6,9	3,5
1999	49,4	22,6	9,8	18,3	6,5	2,5
2000	39,7	21,5	9,5	19,2	8	2,1
2001	37,9	21,4	10	18,8	8,7	3,2
2002	39	18,8	12	19,1	7,3	3,7
2003	37,5	16,4	9,5	21,6	7,9	7,1
2004	37,7	22,7	9,7	18,5	7,5	3,9

Fuente: Fondo de Prevención Vial.



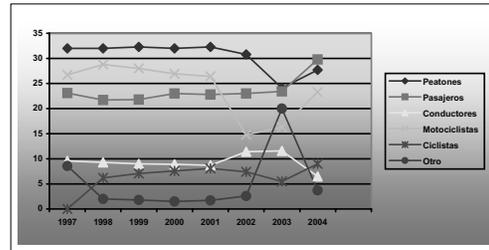
El Instituto señala que los fines de semana, empezando desde el viernes se incrementa el número de casos de accidentalidad, siendo el sábado el de mayor frecuencia, posiblemente relacionados con el consumo del alcohol y de sustancias psicoactivas por parte de los conductores y también de los peatones. En cuanto a la hora, a medida que transcurre el día, se incrementan los accidentes, presentando su mayor frecuencia en el horario de las 18 a las 23 horas.

% Heridos en accidentes de tránsito en Colombia: 1997-2004

(Fuente: Fondo de Prevención Vial)

Año	Peatones	Pasajeros	Conductor	Motociclista	Ciclista	Otro
1997	32	23,1	9,6	27,7	0	8,6
1998	32,1	21,7	9,3	28,8	6,2	2
1999	32,3	21,8	9	28	7,1	1,8
2000	32	23	8,9	26,9	7,6	1,5
2001	32,3	22,8	8,7	26,4	8,1	1,7

Año	Peatones	Pasajeros	Conductor	Motociclista	Ciclista	Otro
2002	30,8	22,1	11,4	24,8	7,4	2,6
2003	24,2	23,4	10,6	16,3	5,5	20
2004	27,7	29,8	6,5	23,3	9	3,7



En relación con las lesiones no fatales, en 2005 se presentaron 37.691. El grupo de los hombres al igual que en la mortalidad es el más afectado, dos terceras partes de las lesiones se presentan en los hombres y una tercera parte en las mujeres.

En cuanto las cifras relacionadas con los accidentes de tránsito en los cuales hay incidencia del alcohol, aunque ha habido una disminución en las tasas de esta clase de accidentalidad comparada con el año 2002, las cifras aún son preocupantes y dejan ver la necesidad de intensificar las campañas de educación y prevención de accidentes.

ACCIDENTES DE TRANSITO CON INCIDENCIA DE ALCOHOL

	2002	2003	2004
Heridos	77%	34.5%	37%
Muertos	90%	40%	62.5%

Fuente: Fondo de Prevención Vial.

Fuente: Fondo de Prevención Vial. Datos correspondientes al año 2005 en Colombia.

Durante el año 2004 en Bogotá, D. C., fallecieron 56 ciclistas de los cuales el 85.7% eran hombres. El promedio de edad de los ciclistas fue de 30 años. Al 69% de los casos se les practicó análisis para alcoholemia, hallándose una positividad del 14%, es decir, que 8 ciclistas habían consumido alcohol y conducían embriagados al momento del accidente. El 70% de los accidentes ocurrió entre el jueves y el domingo, coincidiendo nuevamente con el fin de semana que tradicionalmente se asocia con licor y con mayor circulación de vehículos en la capital puesto que no rige la norma del pico y placa.

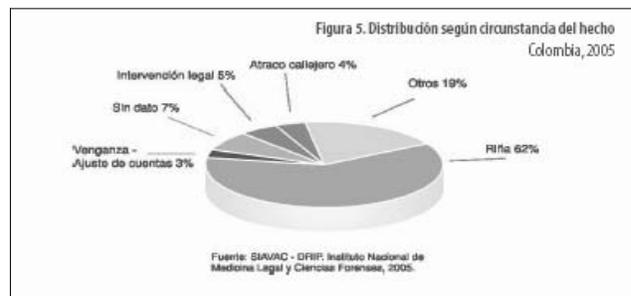
Consecuencias sociales derivadas del consumo de bebidas alcohólicas

El consumo de bebidas alcohólicas esta ligado a la pérdida de la productividad laboral, hurtos, atracos, maltrato infantil, riñas callejeras y conyugales, violencia intrafamiliar, suicidios y problemas económicos principalmente.

Violencia interpersonal

La violencia interpersonal, durante el 2005, cobró 27.845 víctimas más, con respecto a las reportadas en el 2004 por el Sistema de Medicina Legal. Las víctimas en su mayoría hacían parte de la población económicamente activa, lo cual representa, además, un impacto económico para el país.

Los principales factores que desencadenan las lesiones comunes están asociados a las riñas, a la violencia en las viviendas y a los atracos y ajustes de cuentas y/o venganzas. El lugar de los hechos y las circunstancias revelan que la calle, el consumo de alcohol, y algunas horas entre las 23 y las seis, son los principales factores de riesgo para que se presente la violencia interpersonal.



Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal.

Los casos de violencia interpersonal así como los relacionados con homicidios se hacen más frecuentes los fines de semana, lo que según el Instituto Nacional de Medicina Legal podría estar indicando una relación con consumo de alcohol y otras sustancias psicoactivas.

En el informe anual año 2005, este Instituto, recomienda control en el consumo de sustancias estimulantes y del alcohol, restringir los horarios de diversión en centros nocturnos, ubicados en localidades con alto riesgo de violencia y mantener mejores controles de vigilancia por parte de las autoridades entre las 23:00 horas y las 6:00 horas.

Violencia Intrafamiliar

En el año 2005, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, realizó 61.482 dictámenes de lesiones personales por denuncias realizada a nivel judicial, con los casos relacionados a la violencia intrafamiliar.

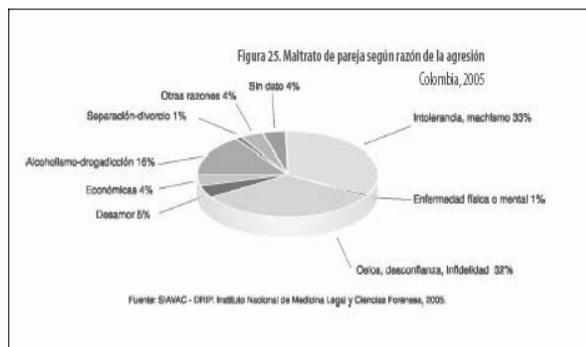
El 61,2% correspondió a maltrato de pareja, 22,2% a maltrato entre familiares y el 16,6% a maltrato infantil. El porcentaje de variación entre los años 2004 y 2005, fue del 27,2% en la denuncia de la violencia intrafamiliar. Según los análisis realizados por esta Entidad, se puede evidenciar como la violencia entre familiares, en la mayoría de los casos, se produce por la intolerancia y el machismo 6.078 (44.5%) y le sigue el alcoholismo 1.116 (8.18%). El 40% de los casos confirmados de maltrato infantil, presentan antecedentes de alcoholismo.

Cuadro 6. Violencia entre familiares según razón de la violencia Colombia, 2005

Razón de la violencia	Frecuencia	Porcentaje
Intolerancia, machismo	6.078	44,56
Otras razones	1.806	13,24
Alcoholismo	1.116	8,18
Económicas	1.022	7,49
Drogadicción	511	3,75
Desconfianza	264	1,93
Celos	224	1,64
Enfermedad física o mental	116	0,86
Nshr - sin información	2.507	18,37
Total	13.644	100,00

Fuente: SIAVAC - DRIP, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2005.

En cuanto a los casos sobre maltrato de pareja los motivos son: la intolerancia y el machismo (33%), infidelidad y celos (32%), alcoholismo (16%), situación socioeconómica (4%), crianza de los hijos y separación 4%, intromisión de otros familiares en la vida de la pareja. La violencia conyugal sucede y es ejercida en su mayoría por el esposo (50%), y compañero(a) permanente (40%).



Consecuencias del consumo de bebidas embriagantes en el área laboral

Un informe² elaborado por la Oficina Internacional del Trabajo, afirma que los consumidores moderados de bebidas alcohólicas que toman “una copa de más” provocan en la práctica más problemas relacionados con el alcohol en el lugar de trabajo que los grandes bebedores, menos numerosos. Muchos de estos han desarrollado “mecanismos sociales y de tolerancia física” que les permiten disimular las consecuencias de su hábito.

Además, se señala que los “costos económicos de la enfermedad”, teniendo en cuenta el tratamiento, la prevención, la investigación, la aplicación de la ley y la pérdida de productividad causada no sólo por el consumo abusivo de alcohol, sino también de otras sustancias como las drogas ilícitas, ya sea por separado o combinadas con alcohol, son elevados.

Cuantificar los costos por la pérdida de la productividad es muy difícil, al igual que otras consecuencias sociales tales como, el empobrecimiento del

nivel educativo, el aumento de divorcios, la desmoralización de los trabajadores, la disminución del rendimiento, los hurtos y el vandalismo.

Resumen algunos de los resultados destacados en el informe:

- Entre el 70 y el 80 por ciento de los incidentes relacionados con el alcohol (accidentes, riñas, absentismo, delitos) son ocasionados por bebedores moderados o personas que consumen cantidades muy escasas, sencillamente porque su número es muy superior.
- En todas las profesiones, las tasas más elevadas de consumo y abuso de alcohol y drogas corresponden a los trabajadores varones y jóvenes. Hay algunas actividades específicas más expuestas que otras al desarrollo de problemas relacionados con estas sustancias, como los servicios de restauración, el transporte y el trabajo en el mar.
- Entre los hombres, las mayores tasas de consumo de alcohol, marihuana y cocaína en el puesto de trabajo se dan en los sectores del ocio, el espectáculo y la construcción. En el caso de las mujeres, la mayor incidencia del consumo de alcohol corresponde a la agricultura, la silvicultura y la pesca.
- La población más expuesta a este tipo de riesgo tiene edades comprendidas entre los 20 y los 30 años. Entre los 20 y los 35 años, los daños relacionados con el alcohol se deben fundamentalmente a intoxicaciones derivadas de accidentes, riñas y absentismo. Entre los 35 y los 55, estos daños incluyen problemas de salud y alteraciones psiconeurológicas.
- El consumo abusivo de alcohol y drogas tiene consecuencias de amplio alcance, ya que afecta a las familias y los compañeros de trabajo en forma de pérdida de ingresos, estrés y desmoralización.

Otros estudios realizados en los últimos 10 años sobre prevalencia de consumo de alcohol y accidentalidad en el trabajo. Existen datos muy confiables sobre este tema en Estados Unidos, España, Argentina, Brasil y Chile, entre otros. En ellos se ha encontrado que³:

- Entre el 15% y el 30% de los accidentes mortales ocurridos en el trabajo se deben al consumo de drogas, pero particularmente al de alcohol.
- El 20% a 25% de los accidentes laborales afectan a personas en estado de intoxicación.
- Los consumidores de alcohol padecen de 2 a 4 veces más accidentes.
- El ausentismo laboral es 2 a 3 veces mayor en ellos que en los demás empleados.

Bebidas Energizantes

En el 2005 la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que por su composición y efectos, las bebidas energizantes se deben denominar bebidas estimulantes ya que por su composición tiene acción farmacológica estimulante.

La Comisión del Codex de Nutrición y Alimentos para Usos Dietarios Especiales en su 23ª sesión realizada en Berlín, Alemania, el 30 de noviembre de 2001, define la bebida energizante como “Una bebida utilizada para proveer alto nivel de energía proveniente de los carbohidratos (también grasas y proteínas) al cuerpo. Esta bebida no intenta compensar la pérdida de agua y minerales debido a la actividad física”. Sin embargo, el término de energía utilizado en el nombre y descripción de algunos productos que actualmente están en el mercado se refiere a cierto efecto farmacológico de algunas sustancias activas y no a la provisión de calorías de los nutrientes. Esto puede crear confusión dentro de los consumidores.

Según sus productores el nombre de energizantes y la forma de promocionarlos se debe a que: incrementan la resistencia física, proveen reacciones rápidas, aumentan la concentración, aumentan el estado de alerta disminuyendo las horas de sueño, proporcionan sensación de bienestar, estimulan el metabolismo y ayudan a eliminar sustancias nocivas para el organismo; informa el Servicio de Toxicología del Sanatorio para Niños de Rosario-Argentina. www.sertox.com.ar/es/info/folleto_prevenccion/2004/0629.

Las advertencias que en general poseen estos productos en diferentes partes del mundo son las siguientes:

- “Consulte a su médico” o “Consulte a su médico antes de consumirlo”.
- “No utilizar en caso de embarazo, lactancia, ni en niños”.

² Abuso de sustancias y el centro de trabajo: Estado actual de la investigación y necesidades futuras. Organización Internacional del trabajo.

³ Alcohol: Mitos y Realidades, Augusto Pérez Gómez, PhD, Marcela Correa Muñoz, Diana Raquel Sierra Acuña, MA. Estudio suministrado por el Fondo de Prevención Vial. Bogotá, D. C.

- “Mantener fuera del alcance de los niños”.
- “Este producto no debe ser utilizado por diabéticos”.
- “Contiene cafeína”.
- “Personas de edad o con enfermedades deberán consultar con su médico antes de consumir este producto”.

En el Informe del Comité Científico de Alimentos de la Comisión Europea referido a las Bebidas Energizantes (SCF - 2003) se considera que la contribución de cafeína proveniente de las “bebidas energizantes” a la ingesta total de cafeína no sería un problema de interés para adultos. Pero para los niños que habitualmente no consumen mucho té o café y que sustituyan las bebidas cola por “bebidas energizantes”, representaría un incremento en la exposición diaria a cafeína comparada con la ingesta previa, lo cual podría producir un cambio transitorio en el comportamiento: irritabilidad, nerviosismo o ansiedad”.

En un estudio del Doctor Juan Manuel Sarmiento de la Universidad El Bosque Bogotá, D. C., entre otros, establece: “Desde hace algunos años el mercado está inundado de las bebidas denominadas “energizantes”, que según sus productores, fueron creadas para incrementar la resistencia física, proveer reacciones más veloces y mayor concentración, aumentar el estado de alerta mental (evitar el sueño), proporcionar sensación de bienestar, estimular el metabolismo y ayudar a eliminar sustancias nocivas para el cuerpo.

Además, de la estimulación que producen, crean un estado de euforia lo cual permite mantenerse hiperactivo por varias horas y neutralizan en cierta forma el efecto de las bebidas alcohólicas, produciendo una estimulación del metabolismo”. Para mayor ilustración transcribimos algunos apartes de las definiciones de los componentes que contienen las bebidas energizantes y que se encuentran señaladas en el mismo estudio por el doctor Sarmiento:

- **Carbohidratos:** La mayoría contienen cerca de 20 a 30 gramos de carbohidratos, incluso alguna de ellas hasta 70 gramos, en forma de fructosa, sacarosa, dextrosa, glucosa y maltodextrinas. Teniendo en cuenta su alto contenido de carbohidratos no es recomendado ingerirlas antes o durante el ejercicio debido a que retardan el vaciado del estómago y la posterior absorción intestinal.

- **Vitaminas:** Se encuentran todas las vitaminas del Complejo B, así como vitaminas C y E. Sin embargo, múltiples investigaciones han comprobado que la adición de estas no ofrece ningún beneficio extra siempre y cuando la persona mantenga una recomendación nutricional óptima según su edad, género y demandas físicas. Varios estudios reportan que los atletas que consumen dietas altas en calorías que contienen el Aporte Nutricional Recomendado (ANR) de los nutrientes tienen poca deficiencia de vitaminas o de minerales.

- **Carnitina:** Es un componente que actúa en el metabolismo de las grasas. Es necesario para la oxidación de las grasas a nivel de la mitocondria de las células. Se ha hipotetizado que podrían incrementar el rendimiento deportivo por mecanismos tales como incremento de la oxidación de ácidos grasos, alterando la homeostasis de la glucosa, aumentando la producción de acilcarnitina, modificando la respuesta al entrenamiento y mejorando la resistencia de la fatiga muscular... Luego de su ingesta, se puede observar incremento a nivel plasmático pero no a nivel muscular. Normalmente las personas sanas producen suficiente carnitina para mantener las funciones del organismo. Cerca del 98% de la carnitina esta presente en el músculo esquelético y el corazón.

- **D-Ribosa:** Es un azúcar simple, siendo eje del material genético y el punto de partida para la Producción de Adenosina Trifosfato (ATP).

- **Taurina:** Es un aminoácido condicionalmente-esencial, funciona como un transmisor metabólico, desintoxicante y acelera la contractilidad cardiaca. No se utiliza en la síntesis de la proteína. Ha demostrado ser esencial en ciertos aspectos de desarrollo de mamíferos. Estudios in vitro en varias especies han demostrado que los niveles bajos de esta se asocian con varias enfermedades, como cardiomiopatía, degeneración retinal y retraso de crecimiento, sobre todo si la deficiencia ocurre durante el desarrollo.

- **Glucuronolactona:** Aparentemente cumple con una función detoxificante.

- **Inositol:** El cuerpo lo puede producir desde la glucosa, por ello no es realmente esencial. El inositol como fosfatidil inositol tiene su función primaria en la estructura e integridad de la membrana celular y al igual que la colina puede ayudar en la nutrición celular del cerebro. Es especialmente importante en las células de la médula ósea, tejidos del ojo e intestinos. Se ha utilizado en el tratamiento y prevención de la aterosclerosis por ayudar a disminuir el colesterol pero no hay una buena evidencia para ello.

- **Cafeína:** Es uno de los componentes no nutritivos común dentro de las bebidas y dietas de los deportistas y ahora se encuentra en las bebidas energizantes. Desde hace mucho tiempo es considerada como una sustancia ergogénica en el rendimiento deportivo, pero sólo desde hace una década existen numerosos estudios bien controlados donde claramente demuestra su eficacia con relación a ejercicios de resistencia y cortos e intensos. Hasta el momento el mecanismo exacto por el cual actúa no está bien determinado. Las tres principales teorías que se sugieren son: Un efecto directo en el sistema nervioso simpático, llevando un efecto estimulatorio a las señales neurales entre el cerebro y la unión neuromuscular. La segunda teoría propone un efecto directo en el metabolismo del músculo esquelético por incremento del AMPc; y la tercera y más aceptada tienen que ver con un incremento en la oxidación de las grasas con ahorro del almacenamiento de los carbohidratos endógenos, mejorando así el rendimiento especialmente en ejercicio donde los carbohidratos disponibles son un límite en el rendimiento. Además, la cafeína incrementa la presión arterial por elevación de la resistencia vascular y este efecto es mayor y más prolongado en pacientes hipertensos y al combinarse con otros estimulantes se han asociado a eventos cardíacos y muerte.

- **Ginseng:** Es una de las hierbas más estudiadas para el rendimiento deportivo y tiene varias especies. Se utiliza en países del Asia como costumbre dietaria y médica principalmente en China y Corea. La utilización tradicional es para restaurar la energía de la vida. En animales esta produce estimulación del sistema nervioso central o también lo puede deprimir. No existe evidencia científica que demuestre que el ginseng incrementa la tolerancia al ejercicio y el rendimiento atlético. Sin embargo, puede mejorar la sensación general de bienestar. Algunos estudios sugieren que puede incrementar la presión arterial (se ha relacionado con hipertensión) y los niveles de estrógenos en las mujeres (por ello no se recomienda en pacientes con cáncer de seno). Es importante evitar mezclarla con medicamentos como aspirina y con efectos anticoagulantes (dipiridamol, warfarina), por que esta hierba podría incrementar este efecto y causar sangrado espontáneo. Igualmente debe evitarse en personas que toman medicamentos tipo digitálicos.

- **Guaraná (Paullinia cupana):** Es un gran arbusto leñoso nativo de Amazonas, utilizado como planta medicinal. Contiene altas concentraciones de cafeína y se ha utilizado como estimulante y supresor del apetito, para el dolor de cabeza, el exceso de trabajo mental, la fatiga en ambiente caluroso y más recientemente para la pérdida de peso. Como cualquier producto con cafeína, el guaraná puede causar insomnio, temblor, ansiedad, palpitaciones, frecuencia urinaria e hiperactividad. No la deben consumir personas con problemas cardíacos o con hipertensión, enfermedades renales, hipertiroidismo o desórdenes de ansiedad o nerviosos; tampoco se recomienda en niños ni en mujeres durante el embarazo o durante el período de lactancia. No ha sido evaluada por la FDA en cuanto a seguridad, efectividad y pureza. Hasta ahora no se conocen bien los riesgos potenciales o ventajas. Adicionalmente no hay una estandarización que regule su producción.

- **Schizandra:** Es una hierba medicinal tradicional en China que se ha utilizado como astringente, para el tratamiento de la tos, asma, sudoración nocturna y diarrea crónica; también es utilizada para el tratamiento de la fatiga crónica. Se ha clasificado como adaptógeno. Se recomienda no utilizarla en embarazadas ni en personas con hipertensión arterial, pacientes con úlcera péptica o epilepsia.

- **Damiana:** La describen como purgante, diurético, tónico, estimulante y afrodisíaco.

- **Mate:** Tónico, diurético, diaforético y poderoso estimulante. En altas dosis puede producir vómito y diarrea.

Los efectos

Los estudios de expertos en cualquier parte del mundo coinciden en afirmar que estas bebidas energizantes por sí solas son inofensivas para los adultos si se consume una sola lata, lo cual no pasa de ser un refresco con distintos sabores. Todos coinciden en afirmar que el problema comienza cuando son consumidas por niños, se combinan con otras sustancias y/o en exceso. Por ejemplo las investigaciones señalan que: “Cuando se consumen con otros estimulantes los niveles de cafeína potencian los efectos estimulantes tanto del alcohol como de otras drogas”.

Los estudios realizados señalan que la dosis de cafeína de una lata equivale a un par de tazas de café, (lo que no es recomendable para un niño el problema es que algunas personas la mezclan con alcohol y otras drogas).

Muchos toxicólogos argumentan que esa combinación puede producir arritmias, taquicardias y aumento de la presión arterial, dependiendo de las condiciones físicas del consumidor.

Existen reportes de efectos adversos agudos en jóvenes por el consumo de bebidas energizantes, generalmente con alcohol y/o drogas. La doctora Peyraube en Uruguay explicó cuáles son los efectos que pueden llegar a producir esas bebidas. “Hemos visto importantes taquicardias que requieren de un traslado a centro asistencial con monitoreo cardíaco, pero lo frecuente es la excitación, la irritabilidad, los temblores, los vómitos, las palpitaciones, el desasosiego, la deshidratación, o sea un aumento de la frecuencia urinaria que lleva a la deshidratación. Pero los jóvenes dicen, esto es normal, ahora se nos pasa. Es preocupante porque una población que no es informada de los riesgos de las sustancias y las utilizan tanto las drogas lícitas como las ilícitas, en base a la información que dan los proveedores de las sustancias, es un problema, es un peligro”.

La OMS brinda algunos consejos respecto de estas bebidas:

- No se deben ingerir antes de ir a dormir.
- No se recomiendan en menores de 15 años.
- No son recomendables para personas sensibles a la cafeína.
- Están contraindicadas en mujeres embarazadas, en período de lactancia, en personas con presión arterial alta, problemas cardíacos, renales y/o diabetes.
- Están contraindicadas en personas con trastornos de la ansiedad.
- Deberían sugerir en su envase el límite máximo aceptable de consumo diario de cafeína y que no es conveniente tomar más de dos latas diarias.
- NO reemplazan a una alimentación balanceada ni a un buen descanso.
- NO sirven para hidratarse.
- NO deben mezclarse con alcohol ni con ninguna otra sustancia, léase medicamento o droga.

Posición en el mundo

En Europa se produce como Inglaterra, Alemania, España y Austria, los mayores consumidores de bebidas energizantes a nivel mundial, la venta de estas sustancias no está restringida; sí lo está en Francia, Dinamarca y Noruega. En estos últimos países sólo se pueden adquirir en farmacias.

Por otro lado, la Asociación Nacional de Administración de Alimentos de Suecia, advirtió no mezclar este tipo de bebidas con alcohol, más aún si se ha

estado sometido a un alto nivel de ejercicio físico. Ello en razón que tanto la cafeína como el alcohol actúan como poderosos diuréticos.

Son varios los países en los que las bebidas energizantes han generado controversias.

En Francia, Suecia y Dinamarca, por ejemplo, no se les permite la entrada al mercado porque pretenden que se introduzcan cambios en la fórmula, sobre todo en las vitaminas que contienen.

La Unión Europea obliga a los estados miembros a etiquetar las botellas o latas de líquidos energéticos que contengan más de 150 miligramos de cafeína por litro, avisando al consumidor que son bebidas “con alto contenido de cafeína”. Estas bebidas tienen 200 miligramos de cafeína por litro, más de lo establecido por la Unión Europea como bebida con alto contenido de cafeína.

En Argentina, la Justicia obligó a las empresas que fabrican bebidas energizantes a bajar la concentración de cafeína, cumpliendo así con lo que en junio había dispuesto la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. Desde ahora,

la cantidad de cafeína no puede superar los 20 miligramos cada 100 mililitros, mientras que antes era de 35 miligramos cada 100 mililitros. La disposición judicial argentina también establece que en las latas se inscriba en letras de un tamaño superior al 5% de la altura del envase, la siguiente leyenda: “el consumo con alcohol es nocivo para la salud”.

En el Perú, que el tema está en proceso de reglamentación, el doctor Milton Rojas, psicólogo especialista en temas de drogas del Instituto Cedro, planteó: “a dosis muy altas puede resultar peligroso, un consumo diario de más de tres latas puede ocasionar: arritmias cardíacas, ansiedad, irritabilidad...”.

Ante toda esta problemática de salud pública y de orden social es evidente la cooperación e integración de entidades públicas y privadas para la creación y aplicación de estrategias que permitan contrarrestar las consecuencias para la salud, la sociedad y la economía, que trae consigo el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas entre la población.

Camara de Representantes secretaria general el día 30 de mayo del año 2008 ha sido presentado en este despacho el proyecto de ley 321 con su correspondiente exposición de motivos presentado por HR *Jorge Morales Gil*

El secretario general (E)

Jesus Alfonso Rodriguez Camargo

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 229 DE 2008 CAMARA, 11 DE 2006 SENADO ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NUMEROS 017 DE 2006 SENADO Y 123 DE 2006 SENADO

por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas mayores.

Bogotá, D. C., 29 de Mayo de 2008.

Doctor

RIGO ARMANDO ROSERO ALVEAR

Secretario

Comisión Séptima Cámara de Representantes

E. S. D.

Respetado Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, así como las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, presento ante usted informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 229 de 2008 Cámara, 11 de 2006 Senado acumulado con los Proyectos de ley números 017 de 2006 Senado y 123 de 2006 Senado, *por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas mayores*, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Antecedentes de los proyectos de ley

Las iniciativas legislativas objeto del presente informe de ponencia tienen origen Congressional cumpliendo con los requisitos contemplados en la Ley

5ª de 1992 en sus artículos 139, 140, 144, 145 y 147; la publicación de los mismos se realizó en las *Gacetas del Congreso* números 243 de 2006 y 381 de 2006.

Mediante Resolución número 008 de noviembre 1º de 2006 emitida por el señor Presidente de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado, se acumularon las iniciativas las cuales son de autoría en su orden del Proyecto de ley números 11 y 17 de 2006 Senado, los honorables Senadores Alexandra Moreno Piraquive, Manuel Antonio Virgüez y la honorable Representante Gloria Stella Díaz Ortiz; en cuanto al Proyecto de ley número 123 de 2006 Senado son autoría del honorable Representante Luis Felipe Barrios Barrios y la Senadora Claudia Rodríguez de Castellanos.

El informe de ponencia para primer debate en el Senado de los proyectos en mención fueron publicados en la *Gaceta del Congreso* número 682 de 2006, así mismo el informe de ponencia para segundo debate fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 425 de 2007 y en la *Gaceta del Congreso* número 24 de 2008 se publicó el texto definitivo aprobado en la Plenaria de Senado el día 12 de diciembre de 2007.

Previo surtido el trámite respectivo en el Senado de la República, fue recibido en la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes el 12 de febrero de 2008 siendo asignado al suscrito para presentar el respectivo informe de ponencia para primer debate.

2. Objeto del proyecto de ley

• Dar aplicación al artículo 46 de la Constitución Nacional, en cuanto a la necesidad de contar con una norma que garantice la protección, promoción y defensa de los derechos de la persona adulta mayor.

• Regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención a la persona mayor, con el fin de garantizar el cumplimiento de están-

dares mínimos de calidad en la promoción, protección, restablecimiento, defensa y garantía de los derechos de este sector de la población en Colombia.

- Establecer los lineamientos para la elaboración y construcción de una Política Pública integral, concertada y participativa, dirigida a las Personas Mayores en Colombia.

- Orientar las políticas, planes y programas por parte del Estado y la sociedad civil, dirigidas a la asistencia y al desarrollo integral de las personas en su vejez.

3. Estructura del proyecto de ley

Los tres proyectos de ley han sido condensados en un solo cuerpo en su texto definitivo aprobado por la Comisión Séptima del Senado de la República y Plenaria, en 34 artículos con sus vigencias y derogatorias y que versan de los siguientes temas:

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1°. *Objeto.*

Artículo 2°. *Fines de la ley.*

Artículo 3°. *Definiciones.*

Artículo 4°. *Principios.*

Artículo 5°. *Enunciación de Derechos.*

Artículo 6°. *Deberes del Estado, la sociedad civil y la familia. Estado.*

TITULO II

POLITICA NACIONAL DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ

Artículo 7°. *Objetivos.*

Artículo 8°. *Directrices de política.*

Artículo 9°. *Sistemas de información.*

Artículo 10. *Promoción a la familia.*

Artículo 11. *Protección y cuidado especial.*

Artículo 12. *Participación.*

Artículo 13. *Recolección de datos.*

Artículo 14 *Actualización y seguimiento.*

Artículo 15. *Estudio demográfico.*

Artículo 16. *Cartografía de pobreza.*

Artículo 17. *Areas de intervención.*

Artículo 18. *Difusión y promoción.*

TITULO III

REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SEVICIOS DE ATENCION Y PROTECCION INTEGRAL A LA PERSONA MAYOR

Artículo 19. *Requisitos esenciales.*

Artículo 20. *Integración familiar y social.*

Artículo 21. *Registro de inscripción*

Artículo 22. *Plan de Acondicionamiento.*

Artículo 23. *Inspección y vigilancia.*

Artículo 24. *Reglamentación.*

TITULO IV

CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA MAYOR

Artículo 25. *Creación.*

Artículo 26. *Fines*

Artículo 27. *Funciones.*

Artículo 28. *Conformación del Consejo Nacional de la Persona Mayor.*

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. *Recursos.*

Artículo 30. *Mecanismo de coordinación.*

Artículo 31. *Evaluación y seguimiento.*

Artículo 32. *Informe anual.*

Artículo 33. *Descentralización.*

Artículo 34. *Vigencia y derogatorias.*

4. Constitucionalidad y legalidad

Nuestra Constitución de 1991, precisó y condensó disposiciones internacionales en donde se incluyen las personas mayores.

En primer término el preámbulo precisa las metas y directrices para llevar al fortalecimiento de la Unidad Nacional, así como asegurar a **sus integrantes la vida**, la justicia y la igualdad dentro de un marco jurídico que lleve a un orden político, económico y social justo.

De igual manera, se reconoce a Colombia como un **Estado Social de Derecho**, fundado en el respeto de la dignidad humana en prevalencia siempre del interés general; y precisa como meta, el servir a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y **la garantía de los principios, derechos y deberes.**

Frente a protección a grupos discriminados o vulnerados, nuestra Carta Magna, determina para el Estado la promoción de una igualdad real y efectiva, **con especial énfasis a quienes por su condición económica, física o mental se encuentren en estado de debilidad manifiesta.**

Desde la aplicación del Principio de corresponsabilidad, el artículo 46, determinó para el Estado, la Sociedad y la Familia la obligación de **proteger, asistir y promover la integración a la vida activa y comunitaria a las personas de la tercera edad.**

Desarrollos Constitucionales frente al tema:

Ley 100 de 1993: De la Seguridad Social Integral.

Ley 294 de 1996 dicta normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, y prevé penalmente como circunstancia de agravación punitiva que la conducta delictiva se ejecute contra personas mayores de 60 años.

Ley 271 de 1996, “por medio de la cual se instituye el Día Nacional de las por medio de la cual se instituye el Día Nacional de las Personas de la Tercera Edad y del Pensionado”.

Ley 687 de 2001. *Por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986.*

Ley 700 de 2001. Por medio de la cual se dictan medidas tendientes a mejorar las condiciones de vida de los pensionados.

Ley 789 de 2002. Norma que define el sistema de protección social.

Para la prestación de los servicios de salud, se han desarrollado las siguientes normas en este aspecto:

Ley 10 de 1990, en su Capítulo II determinó la organización y Administración del Servicio Público de Salud, asignándoles a las Direcciones Locales del Sistema de Salud, el cumplimiento de las normas técnicas que se emitan por el Ministerio de Salud en cuanto a construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de instituciones de primer nivel de atención en salud, o centros de bienestar del anciano.

A su vez la Ley 715 de 2001, en su artículo 43, determinó las competencias de los Departamentos en Salud, al encargarle la vigilancia en el cumplimiento de las normas técnicas emitidas por la Nación en *“la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de las instituciones prestadoras de servicios de salud y de los centros de bienestar del anciano.*

En cuanto a las competencias de los municipios y Distritos, les asignó la vigilancia y control sanitario dentro de su territorio, sobre los ... *“factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, ... entre otros”.*

El **Decreto 2150 de 1995**, suprimió las licencias de funcionamiento y determinó unos requisitos especiales a fin de garantizar la seguridad y salubridad pública, los cuales son:

Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y designación expedida por la entidad competente del respectivo municipio.

Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales según el caso descritas por la ley.

Cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad.

Cancelar los derechos de autor previstos en la ley, si en el establecimiento se ejecutaran obras musicales causantes de dichos pagos.

Obtener y mantener vigente la matrícula mercantil, tratándose de establecimientos de comercio.

Cancelar los impuestos de carácter distrital y municipal.

Parágrafo. Dentro de los quince (15) días siguientes a la apertura de un establecimiento, su propietario o administrador deberá comunicar tal hecho a la Oficina de Planeación del Distrito o Municipio correspondiente.

Dentro de los parámetros establecidos en nuestra Carta Magna para proteger a las personas mayores está el artículo 46, el cual permite que la efectividad del Estado Social de Derecho sea real al dar aplicación del artículo 13 en lo que tiene que ver con el derecho a la igualdad

5. Directrices de la Corte Constitucional para proteger a las personas de la tercera edad¹

Dentro de este marco el Constituyente dio una prevalencia a la protección y asistencia, la promoción de la integración a la vida activa y comunitaria y la garantía en cuanto a los servicios de la seguridad social integral y de subsidio alimentario en caso de indigencia de las personas de la tercera edad, es por esto que la Corte Constitucional en cumplimiento de su función guardadora de los preceptos constitucionales ha venido reconociendo a través de sus pronunciamientos la prevalencia de la protección cuando se afecta el mínimo vital de las personas de la tercera edad, en el tema de pensiones y en salud al momento de verse amenazada la subsistencia de estos.

Para la Corte aún cuando no existe dentro de nuestra Constitución, el derecho a la subsistencia, este se deduce de otros derechos como son el de la vida, la salud, el trabajo y a la asistencia o a la seguridad social como parte sustancial en vida de las personas y que dan la garantías necesarias para dignificar al ser humano y el permitirle el libre desarrollo de la personalidad.

En igual sentido, al dar el alcance al Estado Social de Derecho, ha enfatizado en que el objetivo de este, es el de combatir las desventajas sociales y penurias económicas o sociales, para lo cual se dirigen obligaciones y mandatos constitucionales para el Congreso en cuanto a su función legislativa de adoptar medidas que contribuyan a la construcción de un orden político, económico y social justo, al Estado y a la sociedad contribuir en la garantía de los derechos de toda persona bajo la concepción de la dignidad humana que le permita un mínimo de condiciones para su seguridad material en donde se encuentra la alimentación, la vivienda, la seguridad social entre otros.

Es por esto que, las iniciativas legislativas objeto del presente informe de ponencia, contribuyen a dar pautas hacia el actuar del ejecutivo en concordancia con las normas internacionales sobre envejecimiento, nos remite de igual manera adoptar medidas tendientes a garantizar los derechos de las personas que por proceso vital ven menguados sus habilidades y destrezas para lograr una vida digna, el cual en un futuro muy cercano se verá mayormente impactada por la tendencia del proceso de transición demográfica.

Proposición

Tendiendo en cuenta las anteriores consideraciones, solicito a los miembros de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de ley número 229 de 2008 Cámara, 11 de 2006 Senado acumulado con los Proyectos de ley números 017 de 2006 Senado y 123 de 2006 Senado, por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas mayores, conforme al texto que se anexa a continuación.

Venus Albeiro Silva Gómez,
Representante a la Cámara.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 229 DE 2008 CAMARA, 11 DE 2006 SENADO ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NUMEROS 017 DE 2006 SENADO Y 123 DE 2006 SENADO

por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas mayores.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de las personas mayores, orientar políticas, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, –Plan de Viena– de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia.

Artículo 2º. Fines de la ley. La presente ley tiene como finalidad de lograr que las personas mayores sean participes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos.

Artículo 3º. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente ley téngase en cuenta las siguientes definiciones:

Vejez. Ciclo vital de la persona, con ciertas características propias, que se produce por el paso del tiempo en el individuo.

Persona mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más.

Asistencia social. Conjunto de acciones que buscan mejorar y modificar las circunstancias de carácter social que impidan a la persona adulta mayor su desarrollo integral, protección física, mental y social hasta lograr la incorporación a una vida plena y productiva de las personas que se hallan en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental.

Geriatría. Rama de la medicina que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.

Gerontología. Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).

Envejecimiento. Conjunto de modificaciones que el paso del tiempo ocasiona de forma irreversible en los seres vivos.

Cartografía de pobreza. Representación gráfica de la pobreza sobre superficies geográficas.

Demografía. Abarca el estudio del tamaño, estructura y distribución de las poblaciones, en la cual, se tendrán en cuenta la mortalidad, natalidad, migración.

Política Nacional de Envejecimiento y Vejez. Instrumento que permite asegurar una gestión coordinada de los agentes del Estado del sector público y privado en el cumplimiento de los fines del Estado para satisfacer las necesidades de la persona mayor.

Centros residenciales para personas mayores. Instituciones destinadas al albergue permanente o temporal de personas mayores mediante el ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral.

Centros de Día para Adulto Mayor. Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de personas mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.

Instituciones de atención. Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructuras físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que benefician a la persona mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.

Instituciones de atención domiciliaria. Institución que presta sus servicios de bienestar a las personas mayores en la modalidad de cuidados y/o de servicios de salud en la residencia del usuario.

¹ Defensoría del Pueblo.

Instituciones de teleasistencia domiciliaria. Instituciones destinadas a la asistencia en crisis personales, sociales o médicas de personas mayores en sus domicilios a través de monitoreos directos con centros de atención especializada.

Artículo 4°. *Principios.* Para la aplicación de la presente ley se tendrán como principios rectores:

a) **Participación Activa.** El Estado debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que las personas mayores participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre él, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado;

b) **Corresponsabilidad.** El Estado, la Familia, la sociedad civil y la persona adulta mayor de manera conjunta deben promover, asistir y fortalecer la integración de las personas mayores en los programas, planes y acciones que desarrollen a fin de integrar a la persona mayor con sus saberes y habilidades en la vida política, económica, social y cultural de la Nación;

c) **Igualdad de oportunidades.** Todas las personas y en especial las personas mayores por su debilidad manifiesta deben gozar de una protección especial de sus derechos y las libertades proclamados en la Constitución Política, Declaraciones y convenios internacionales ratificados por Colombia, respetando siempre la diversidad cultural, étnica y de valores de esta población;

d) **Acceso a beneficios.** El Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a los adultos mayores el acceso a beneficios con el fin de eliminar las desigualdades sociales y territoriales;

e) **Atención preferente.** En todas las entidades de carácter público y privado es un deber aplicar medidas tendientes a otorgar una atención especial, acorde con las necesidades de la persona mayor;

f) **Equidad de Género.** Es el trato justo y proporcional que se da al adulto mayor sin distinción del género, cultura, etnia, religión, condición económica, legal, física, síquica o social, dentro del reconocimiento de la pluralidad constitucional;

g) **Independencia y autorrealización.** La persona adulta mayor tiene derecho para decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo social del país. Se les brindará las garantías necesarias para el provecho y acceso de las oportunidades laborales, económicas, políticas, educativas, culturales, espirituales y recreativas de la sociedad, así como el perfeccionamiento de sus habilidades y competencias;

h) **Solidaridad.** Es deber del Estado, la sociedad y la familia frente a la persona mayor brindar apoyo y ayuda de manera preferente cuando esté en condición de vulnerabilidad;

i) **Dignidad.** Todas las personas tienen derecho a una vida digna y segura, las personas mayores se constituyen en el objetivo fundamental de las acciones emprendidas en cumplimiento del Estado Social de Derecho a través de la eliminación de cualquier forma de explotación, maltrato o abuso de las personas mayores;

j) **Descentralización.** Las entidades territoriales y descentralizadas por servicios prestarán y cumplirán los cometidos de la presente ley en procura de la defensa de los derechos de la persona mayor;

k) **Formación permanente.** Aprovechando oportunidades que desarrollen plenamente su potencial, mediante el acceso a los recursos educativos, de productividad, culturales y recreativos de la sociedad;

l) **No discriminación.** Supresión de todo trato discriminatorio en razón de la raza, la edad, el sexo, la condición económica o la discapacidad.

Artículo 5°. *Enunciación de derechos.* El Estado de conformidad al artículo 13 de la Constitución Política brindará especial protección a las personas mayores que en virtud a su condición económica, física o mental se encuentran marginados y bajo circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, dando con ello aplicación al Estado Social de Derecho. Para tal efecto se crearán planes, programas y acciones que promuevan condiciones de igualdad real y efectiva, así como el cumplimiento de los derechos consagrados para las personas mayores en la Declaración de los Derechos del Hombre y Humanos de 1948, los consagrados en la Constitución Nacional y demás reconocidos por Colombia en convenios o tratados internacionales.

Artículo 6°. *Deberes.* El Estado, la sociedad civil y la familia deberán para con las personas mayores:

1. Deberes del Estado

a) Garantizar y hacer efectivos los derechos de la persona adulta mayor;

b) Proteger y restablecer los derechos de las personas mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados;

c) Asegurar los recursos necesarios en la elaboración y adopción de planes, políticas y proyectos para la persona mayor;

d) Generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas de la persona mayor;

e) Establecer los mecanismos de inspección, vigilancia y control de las distintas entidades públicas y privadas que prestan servicios asistenciales a la persona mayor;

f) Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para la persona adulta mayor teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables;

g) Fomentar la formación de la población en el proceso de envejecimiento;

h) Establecer acciones, programas y proyectos que den un trato especial y preferencial a la persona mayor;

i) Promover una cultura de solidaridad hacia la persona mayor;

j) Eliminar toda forma de discriminación y violencia sobre las personas mayores;

k) Proveer la asistencia alimentaria necesaria a las personas mayores que se encuentren en estado de abandono e indigencia;

l) Generar acciones y sanciones que exijan el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las familias que desprotejan a las personas mayores sin perjuicio de lo establecido en la normatividad vigente;

m) Dentro de los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental, Distrital y Municipal se establecerán y se fortalecerán programas de promoción y defensa de los derechos de las personas mayores conforme a las necesidades de atención que presente esta población;

n) En el otorgamiento de subsidios por parte de la Nación y sus entidades territoriales, se dará prioridad a las personas mayores a fin de que accedan a los programas sociales de salud, vivienda, alimentación, recreación, deporte, agua potable y saneamiento básico.

2. Deberes de la Sociedad Civil

a) Dar un trato especial y preferencial a la persona mayor;

b) Generar espacios de reconocimiento del saber, de las habilidades, competencias y destrezas de los adultos mayores;

c) Propiciar la participación de la persona mayor;

d) Reconocer y respetar los derechos de la persona mayor;

e) Denunciar cualquier acto que atente o vulnere los derechos de la persona mayor;

f) Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, proyectos y acciones en pro de la persona adulta mayor;

g) Contribuir en la vigilancia y control de las acciones dirigidas para la persona mayor.

h) Generar acciones de solidaridad hacia las personas mayores que se encuentran en estado de vulnerabilidad.

3. Deberes de la familia

a) Reconocer y fortalecer las habilidades, competencias, destrezas y conocimientos de la persona mayor;

b) Respetar y generar espacios donde se promuevan los derechos de las personas mayores;

c) Propiciar a la persona mayor de un ambiente de amor, respeto, reconocimiento y ayuda;

d) Brindar un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo;

e) Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;

- f) Proteger a la persona mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere los derechos, vida, integridad, honra y bienes;
- g) Vincular a la persona mayor en los servicios de seguridad social y sistema de salud;
- h) Proporcionar a la persona mayor espacios de recreación, cultura y deporte;
- i) Brindar apoyo y ayuda especial a la persona mayor en estado de discapacidad;
- j) Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas mayores;
- k) Promover la participación de las personas mayores en la discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la familia, la sociedad y el Estado.

TITULO II

POLITICA NACIONAL DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ

Artículo 7°. *Objetivos.* El Estado, en cumplimiento de los fines sociales, es responsable de la planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de las acciones encaminadas al desarrollo integral de la persona mayor, para lo cual deberá elaborar la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez teniendo en cuenta los siguientes objetivos:

1. Mejorar la calidad de vida de los adultos mayores como miembros de la sociedad, de manera preferente a la de aquellos más pobres y vulnerables.
2. A través de enfoques multidisciplinarios, integrales e integradores incorporar los problemas del envejecimiento como factores del desarrollo nacional, haciendo partícipe en este propósito a las personas mayores.
3. Construir y desarrollar instrumentos culturales que valoren el aporte de las personas mayores y faciliten la transmisión de sus habilidades y experiencias a las nuevas generaciones.
4. Alcanzar la plena integración y participación de las personas mayores en el desarrollo económico, social, político y cultural de la Nación reconociendo el trabajo intergeneracional que cumplen en la sociedad.
5. Construir mecanismos de concertación, coordinación y cooperación en las distintas instancias del poder público y de la sociedad civil en la promoción, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de las personas mayores.
6. Transversalizar la política haciendo de la persona mayor parte integral en los planes, programas, proyectos y mecanismos de trabajo de la Administración Pública.
7. Exigir una prestación de servicios con calidad a la persona mayor en todos sus ámbitos.
8. Promocionar una cultura de respeto a la persona mayor dentro de la sociedad y la familia.
9. Promoción de entornos saludables, de accesibilidad y el acceso a la habilitación/rehabilitación de la persona mayor.

Artículo 8°. *Directrices de política.* En la elaboración de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez el Gobierno Nacional y los entes territoriales tendrán en cuenta las siguientes directrices aplicando en ellas la perspectiva de género como eje transversal:

1. La determinación de criterios y observaciones a las proyecciones demográficas, condiciones de vida y ubicación territorial de los hogares como soportes que sirvan en la toma de las decisiones públicas en beneficio de las personas mayores.
2. Incorporar los criterios, consideraciones de proyecciones de la información demográfica como elemento técnico en la elaboración de planes y programas de educación, salud, cultura, recreación, trabajo y medio ambiente para la persona mayor.
3. Evaluar y ajustar periódicamente los planes, programas y política de envejecimiento y vejez, con el fin de asegurar el cumplimiento de la Constitución y la ley en cuanto a la protección especial para las personas mayores.
4. Integrar los grupos de personas mayores en mayor situación de vulnerabilidad en las acciones prioritarias que permitan reducir su vulnerabilidad.

5. Facilitar de manera efectiva la participación de la sociedad civil en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la política pública de vejez y envejecimiento.

6. Determinar los índices de dependencia y de envejecimiento de la población colombiana.

Parágrafo 1°. En la elaboración de la Política Nacional de envejecimiento y vejez se tendrán en cuenta las tendencias y características de las personas mayores, con el fin de mejorar el nivel y la calidad de vida de la misma, de sus familias y su interacción e integración con la sociedad.

Parágrafo 2°. La coordinación del desarrollo y ejecución de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, se hará a través del Ministerio de la Protección Social. La ejecución podrá ser descentralizada en los departamentos y municipios, una vez garantizados los recursos que financien en el cabal cumplimiento de las estrategias que materialicen los derechos de las Personas Mayores.

Artículo 9°. *Sistema de Información.* Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, se conformará un Sistema Unificado de Información de Vejez (SUIV), como soporte base para el diseño de las políticas, planes y acciones en beneficio de la persona mayor, así como del proceso de envejecimiento en el territorio nacional, estará a cargo del Ministerio de la Protección Social.

Artículo 10. *Promoción a la familia.* La Política Nacional de Envejecimiento y Vejez incluirá medidas tendientes a promover la organización de la familia e involucrarla en el desarrollo integral de las personas mayores que la conforman propendiendo igualmente por la debida interrelación entre sus miembros.

Artículo 11. *Protección y cuidado especial.* Para efectos de la presente ley, se consideran grupos que merecen especial protección y cuidado a las personas mayores:

- a) Indígenas: Se incluirán medidas y acciones que no solo garanticen una vida digna para las personas indígenas mayores, sino que promuevan la plena participación de esta población en el desarrollo nacional y social, su integración a la vida activa y comunitaria, vivienda, seguridad alimentaria y bienestar social con pleno respeto y apoyo a su identidad cultural;
- b) Mujeres: Se incluirán medidas y acciones destinadas a atender las necesidades y demandas de las mujeres adultas mayores para lograr su desarrollo integral; promoverá condiciones de equidad y género respecto al hombre, así como para erradicar y sancionar todo tipo de violencias, abusos y discriminación individual y colectiva contra las mujeres, en esta etapa de la vida;
- c) Discapacitados: Se considerarán medidas especiales para incorporar a la población adulta con discapacidad en prevención, atención y promoción en la salud y bienestar integral teniendo en cuenta el Plan Nacional de Discapacidad;
- d) Población desplazada: Se determinarán acciones especiales para las personas mayores en condición de desplazamiento;
- e) Negritudes, minorías étnicas: Se incluirán acciones especiales que reconozcan sus raíces y cultura, así como medidas que incluyan su activa participación en la elaboración de planes, programas y proyectos;

g) Reclusos: Dirigir acciones específicas para las personas mayores que se encuentran privadas de la libertad a fin de mejorar sus condiciones de vida.

Artículo 12. *Participación.* En la elaboración de la Política Nacional de envejecimiento y vejez se tendrá en cuenta la participación de:

- a) Organizaciones públicas y privadas que presten servicios a la persona mayor;
- b) Entidades públicas del nivel Nacional, Departamental, Distrital, Municipal y Local y las entidades descentralizadas que atiendan y adelanten proyectos relacionados con la persona mayor;
- c) La sociedad civil organizada;
- d) La academia.

Parágrafo 1°. El Ministerio de la Protección Social determinará los plazos, metodologías para la elaboración de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez.

Parágrafo 2°. Definidos los plazos, metodologías y participación, se elaborará un documento técnico por parte del Conpes que contenga la política

pública, este documento deberá ser elaborado en un término no superior a un (1) año después de la publicación de la presente ley.

Artículo 13. *Recolección de datos.* El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, de conformidad con sus funciones, recolectará, elaborará y publicará las estadísticas oficiales de población mayor y su ubicación sociodemográfica desagregada con perspectiva de género.

Artículo 14. *Actualización y seguimiento.* El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, en coordinación con el Departamento de Planeación Nacional y los Ministerios de la Protección Social, Hacienda y Educación, realizarán las actualizaciones y recomendaciones en materia de política de envejecimiento, a fin de lograr una mejor percepción del proceso de envejecimiento y distribución de los recursos que permitan atender las necesidades de las personas mayores.

Artículo 15. *Estudio demográfico.* En la asignación de los recursos se tendrán en cuenta la estructura, dinámica y ubicación de la población mayor actual y futura a fin de lograr una mejor percepción del proceso de envejecimiento, que conlleve a una mejor eficiencia y eficacia a la realización de las acciones públicas.

Artículo 16. *Cartografía de pobreza.* El Departamento Administrativo de Planeación Nacional, en coordinación con el Departamento del DANE elaborará y mantendrá actualizado el mapa oficial de pobreza e indigencia, así como los sistemas de información georreferenciados relacionados con las condiciones económicas y sociales de las personas mayores a fin de que se orienten y formulen estrategias acordes a sus necesidades reales, mitigando y reduciendo los índices de pobreza en cumplimiento de metas objetivas.

Artículo 17. *Áreas de intervención.* En la elaboración del plan nacional se tendrán en cuenta las siguientes áreas de intervención:

1. **Protección a la salud y bienestar social.** Las personas mayores tienen derecho a la protección integral de la salud y el deber de participar en la promoción y defensa de la salud propia, así como la de su familia y su comunidad. El Ministerio de la Protección Social, atenderá las necesidades de salud y de bienestar social de este grupo poblacional mediante programas, planes, estrategias y acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud y bienestar social mediante la prestación de servicios integrados con calidad.

Corresponde al Estado y a las Instituciones Públicas y Privadas del Sector Salud y de Asistencia Social:

a) Garantizar la provisión de servicios y programas integrales de atención, promoción y prevención en salud mental para las personas mayores en instituciones públicas y privadas;

b) Proponer acciones tendientes a la elevación de calidad y especialización de los servicios de la salud que prestan a la persona mayor;

c) Desarrollar acciones permanentes de educación y capacitación en la prevención y el autocuidado;

d) Evaluar y fortalecer el funcionamiento de los Programas de Apoyo Alimentario y de Medicamentos Gratuitos;

e) Acompañar y monitorear el proceso hacia la conformación de la pensión justa y equitativa a las necesidades de las personas mayores que permitan una vida digna;

f) Evaluación permanente a la calidad de los servicios prestados en los centros de cuidados prolongados para personas mayores (asilos, albergues, casas, etc.);

g) Ampliar las coberturas de acceso a los servicios de salud y bienestar social de acuerdo a las necesidades presentadas por la persona mayor;

h) Generar mecanismos eficaces para la vigilancia y control de las instituciones prestadoras de servicios a la persona mayor;

i) Crear programas especiales en detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades crónicas entre las personas mayores, así como de cuidado y auxilio a quienes sufren de discapacidades funcionales;

j) Crear programas de salud, asistencia social y bienestar dirigidos a atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida, mediante medidas preventivas y de promoción de la salud y actividades que generen un envejecimiento saludable;

k) Generar, fortalecer y fomentar especialidades médicas y asistenciales para personas mayores en Geriátrica y Gerontología;

l) Generar capacitaciones para cuidadores formales e informales de personas mayores.

Parágrafo 1°. Las personas mayores residentes en Colombia, tendrán derecho a acceder al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y al Plan Obligatorio de Salud, POS, bien sea en su calidad de contribuyente o como beneficiario del régimen subsidiado.

Parágrafo 2°. La persona mayor afiliada al Sistema de Seguridad Social en Salud, que por el tipo de atención requiera una oferta de servicio por fuera de su lugar de origen, tendrá derecho a que se le garantice un lugar de paso temporal donde se realizará su atención.

2. **Educación, cultura y recreación.** La educación, la cultura y la recreación hacen parte del proceso de formación integral del ser humano, con tal fin el Estado deberá:

a) Promocionar y estimular los programas en gerontología en pre y posgrado;

b) Crear núcleos temáticos sobre envejecimiento y vejez en la educación formal, en los niveles preescolar, básica primaria y vocacional, así como en la educación no formal;

c) Propender por desarrollar en las personas mayores la formación en derechos humanos, educación para la participación ciudadana, en la equidad y participación y, en general, en todos los campos de su interés para el mejoramiento continuo;

d) Educación intercultural, en temas ambientales y de sostenibilidad, de desarrollo económico y social con énfasis en el mejoramiento de la calidad de vida;

e) Lograr una mejor calidad y expectativas de vida personal, familiar y social a través de acciones educativas y participativas que permitan crear conciencia de la dignidad humana y formar actitudes positivas y respetuosas frente a la vejez y al envejecimiento como aporte a la Sociedad;

f) Contribuir a la educación integral de esta población permitiéndole elaborar proyectos de vida acordes con su edad y expectativas de vida que los ayuden a asumir roles en la vida familiar y social;

g) Integrar de manera efectiva el saber adquirido por los adultos mayores optimizándolo dentro de la sociedad;

h) Proponer el acceso de la persona mayor a la educación formal e informal en diversas formas y niveles de capacitación a fin de lograr su desarrollo individual, familiar y social como forma de inclusión a la sociedad;

i) Desarrollar propuestas para el acceso de la persona mayor a las actividades culturales tanto de creación como de apropiación de la cultura;

j) Desarrollar acciones que promuevan y permitan el acceso de la persona mayor a las actividades deportivas diseñadas en función de sus necesidades particulares;

k) Impulsar acciones para la conformación de espacios públicos de encuentro, comunicación y de convivencia intra e intergeneracional (clubes, centros de día, espectáculos, etc.);

l) Desarrollar acciones para construir en el conjunto de la población una cultura de la vejez y del envejecimiento activo.

3. Entorno físico y social favorable

Corresponde al Estado, a las instituciones públicas y privadas garantizar a los adultos mayores condiciones óptimas para que el entorno físico sea acorde con sus necesidades, para ello se determinarán acciones tendientes y deberán:

a) Que los servicios públicos que se presten cuenten con infraestructuras adecuadas y de acceso para la persona mayor;

b) Propiciar programas de vivienda que permitan a las personas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella;

c) Generar estrategias para permitir el acceso a proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las parejas compuestas por personas mayores, solas o jefes de familia;

d) Promover la construcción de viviendas especiales de acuerdo a las necesidades de habitabilidad, seguridad y accesibilidad de los adultos mayores;

e) Desarrollar acciones tendientes a generar espacios urbanos con características físico-espaciales que generen un entorno seguro y accesible acordes a las necesidades de las personas mayores;

f) Generar mecanismos que faciliten adaptar medios de transporte a las necesidades de las personas mayores;

g) Disminuir los riesgos de accidentes de tránsito de las personas mayores, a través de campañas de educación a conductores y a peatones, y la señalización adecuada de las vías públicas;

4. Productividad

El Estado, las instituciones públicas y privadas, la sociedad y la familia deberán generar acciones tendientes a involucrar al adulto mayor en el desarrollo económico y productivo de nuestro país, para esto deberán:

a) Facilitar y promover la obtención de ingresos mediante el empleo, el desarrollo de proyectos productivos, y la formación de empresas sociales para la persona mayor;

b) Desarrollar mecanismos para el acceso al crédito con propósitos productivos para la persona mayor;

c) Promover el acceso de la persona mayor al empleo formal;

d) Capacitar, promover y facilitar el acceso a las nuevas tecnologías y al teletrabajo como mecanismo para la generación de ingresos y de empleo.

Artículo 18. *Difusión y promoción.* Corresponde al Ministerio de la Protección Social la promoción y difusión de la Política Pública para las Personas Mayores.

TITULO III

REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ATENCION Y PROTECCION INTEGRAL A LA PERSONA MAYOR

Artículo 19. *Requisitos esenciales.* Para su funcionamiento, las instituciones que prestan servicios de atención a la persona mayor deberán acreditar lo siguiente:

a) **Reglamento Interno.** Documento que define la razón social, representante legal, objetivos, estructura de la organización, portafolio de servicios, deberes y derechos de los usuarios y de su grupo familiar, de la sociedad y las normas de seguridad y convivencia;

b) **Nivel Nutricional.** Garantizar el adecuado nivel nutricional a cada uno de los usuarios, mediante la definición de una minuta patrón individual bimensual y previa valoración médica, teniendo en cuenta los parámetros técnicos y jurídicos del Ministerio de la Protección Social y la Unicef;

c) **Infraestructura.** La planta física deberá tener especificaciones que permitan el desplazamiento fácil y seguro de los usuarios y en particular la movilidad de los discapacitados, para lo cual deberá observarse lo dispuesto en la normatividad vigente dispuesta para tal fin;

d) **Talento Humano.** Definir estándares y perfiles personales, profesionales, técnicos, y auxiliares, de acuerdo a los cargos y funciones y al número de usuarios que se proyecte atender en la institución, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos;

e) **Plan de Atención de Emergencias Médicas.** Contar con un plan de atención de emergencias médicas aprobado por el Ministerio de la Protección Social, con el fin de establecer el procedimiento adecuado que garantice la atención inmediata de los beneficiarios en caso de presentar una urgencia en salud, causada por accidentes o enfermedades;

f) **Plan de Atención Institucional.** Relacionado con la responsabilidad de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y evacuación en caso de incendio, y medidas de prevención y mitigación de desastres naturales;

g) **Salud Ocupacional.** Implementación de diversas actividades tendientes a la generación de ingresos, bienestar y aprovechamiento de la capacidad y tiempo libre de los usuarios del servicio;

h) **Salud mental.** Garantizar la provisión de servicios y programas integrales de atención, promoción y prevención en salud mental, que respondan a las necesidades de los adultos mayores e involucren a su grupo familiar.

Artículo 20. *Integración familiar y social.* Las instituciones que prestan servicios de atención a la persona mayor, promoverán e impulsarán la vinculación y participación del grupo familiar y de la sociedad en el cuidado y de-

sarrollo integral de este grupo poblacional, así como en la defensa y garantía de sus Derechos Humanos.

Artículo 21. *Registro de inscripción.* El Ministerio de la Protección Social establecerá los criterios a tener en cuenta para la creación y puesta en marcha del registro de instituciones dedicadas a la atención de personas mayores en todo el territorio nacional y a su vez contará con la información actualizada, veraz y oportuna de las mismas.

Parágrafo 1°. Las gobernaciones serán las entidades responsables de mantener actualizado el registro del Ministerio de la Protección Social, y contarán con un registro departamental, el cual será actualizado con el reporte de las alcaldías de cada departamento. A su vez, las alcaldías tendrán un registro distrital o municipal, según el reporte que levante la Secretaría de Salud o quien haga las veces; y el registro local estará a cargo de las Secretarías de Salud locales o quien haga las veces.

Parágrafo 2°. El Registro de Inscripción contará como mínimo con la siguiente información básica: Nombre o razón social, nombre del representante legal, domicilio de la institución, número de usuarios que pueden ser atendidos y portafolio de servicios ofrecidos. Además, llevará las anotaciones relativas a las sanciones que se impongan por violación a las leyes o reglamentos.

Parágrafo 3°. El Registro de Inscripción estará a disposición de la ciudadanía en la dirección electrónica del Ministerio de la Protección Social, y en un lugar visible, asimismo se publicará en las páginas web de otras instituciones que a juicio del Ministerio se consideren aptas para la divulgación de esta información.

Artículo 22. *Plan de Acondicionamiento.* Dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente ley, el Ministerio de la Protección Social, en coordinación con las Secretarías de Salud Departamentales, Distritales y Municipales, diseñarán un plan de ajuste para que las instituciones que actualmente prestan servicios a las personas mayores se adecuen a su normatividad.

Artículo 23. *Inspección y vigilancia.* El Ministerio de la Protección Social, tendrá la responsabilidad de hacer seguimiento al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Parágrafo. Para ejercer la vigilancia y el control pertinente, el Ministerio de la Protección Social, en coordinación con los organismos de control competentes, establecerán los parámetros y mecanismos aplicables a los entes territoriales competentes para la efectividad del proceso.

Artículo 24. *Reglamentación.* El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley con base en los criterios establecidos en la misma, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las clases y categorías de las instituciones de atención a las personas mayores, de acuerdo con las características de cada región del país.

TITULO IV

CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA MAYOR

Artículo 25. *Creación.* El Gobierno Nacional creará el Consejo Nacional de la Persona Mayor, como órgano consultivo del Ministerio de la Protección Social de carácter permanente.

Artículo 26. *Fines.* Serán Fines del Consejo Nacional de la persona mayor:

1. Realizar el seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la protección e integración social de las personas mayores.

2. Apoyar y fortalecer la participación de la comunidad, la familia y la persona mayor en las acciones necesarias para su desarrollo físico, psíquico, económico, social y político.

3. Estimular la atención de las personas mayores por parte de las entidades públicas y privadas con calidad y eficiencia, además de velar por el funcionamiento adecuado de los programas y servicios destinados a este grupo poblacional.

4. Custodiar los fondos, sistemas de pensiones y jubilaciones para que se haga un uso debido de estos recursos, estimular para que mantengan su poder adquisitivo, a fin de que se cubran las necesidades básicas de la persona mayor.

5. Fomentar, preservar, restituir, garantizar y fortalecer los derechos de la persona mayor contenidos en la Constitución y en esta ley.

Artículo 27. *Funciones*. Serán funciones del Consejo:

1. Velar por el debido cumplimiento de las disposiciones y principios establecidos en esta ley.
2. Promover las labores de coordinación interinstitucional conformando grupos de enlace sectorial con los Ministerios de la Protección Social, Educación, Trabajo, Transporte, Desarrollo Económico, Comunicaciones, Hacienda y las demás entidades y organismos que se estime conveniente vincular, a fin de fomentar la creación, continuidad y acceso a programas y servicios de atención integral a persona mayor.
3. Asesorar en la formulación de las políticas y los planes nacionales en materia de envejecimiento.
4. Conocer las evaluaciones anuales de los programas, proyectos y servicios dirigidos a la persona mayor, que sean ejecutados por las instituciones públicas o privadas.
5. Determinar los criterios técnicos para distribuir los recursos económicos públicos destinados a los programas y servicios para las personas mayores.
6. Llevar un registro actualizado de las personas físicas y jurídicas acreditadas por el Ministerio de Salud para brindar servicios a las personas mayores.
7. Impulsar la investigación en las áreas relacionadas con el envejecimiento.
8. Elaborar los reglamentos internos para cumplir adecuadamente los objetivos de este Consejo.
9. Coordinar, con las instituciones ejecutoras, los programas dirigidos a las personas mayores.
10. Las demás funciones que se consideren convenientes para el desarrollo de las actividades en pro del bienestar, el desarrollo integral y protección de las personas mayores.

Artículo 28. *Conformación del Consejo Nacional de la Persona Mayor*. Harán parte del Consejo Nacional:

1. El Ministro o Viceministro de la Protección Social, quien presidirá el consejo.
2. El Ministro o Viceministro de Educación.
3. El Director del ICBF.
4. Un representante de organizaciones no gubernamentales dedicadas a la prestación de servicios a personas mayores.
5. Un representante de la academia y científicas que manejen el tema de personas mayores.
6. Dos representantes de personas jurídicas que tengan a su cargo la asistencia y prestación de servicios a las personas mayores.
7. Un delegado de la Defensoría del Pueblo.
8. El Jefe de la Unidad de Inversión Social del Departamento Nacional de Planeación.
9. El Director del Fondo de Inversión Social.
10. Un Secretario Técnico perteneciente a la planta del Ministerio de la Protección Social.
11. Un representante de la Asociación Gerontológica.
12. Un representante de las asociaciones de pensionados.
13. Un representante de la Empresa Privada.
14. Un representante de las entidades territoriales elegido por el departamento.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente para la designación de los representantes al Consejo Nacional de persona mayor.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. *Recursos*. Para el desarrollo de la presente ley se considerarán como fuentes de financiación los recursos del sector público del orden nacional y territorial, recursos provenientes del sector privado y de la cooperación internacional; también los autogestionados por las personas mayores, los cuales se invertirán en la elaboración, ejecución, evaluación y seguimiento de

la Política Nacional de envejecimiento y vejez y serán administrados por el Fondo de Promoción Social.

Parágrafo. El Gobierno Nacional incorporará las partidas presupuestales necesarias para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 30. *Mecanismo de coordinación*. El Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Hacienda y el Departamento de Planeación Nacional deberán coordinar las distintas actividades para alcanzar los máximos resultados en los fines y propósitos que persigue esta ley, compartiendo los sistemas informáticos y la información que posean en materia de ingresos, gastos y otras operaciones de financiamiento público.

Artículo 31. *Evaluación y seguimiento*. El Departamento Administrativo de Planeación Nacional, en coordinación con el Ministerio de la Protección Social, hará el seguimiento técnico, las evaluaciones cuantitativa y cualitativa a la elaboración y puesta en marcha de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez.

Artículo 32. *Informe anual*. El Ministerio de la Protección Social presentará al Congreso de la República un informe anual al terminar cada vigencia fiscal sobre los avances, la ejecución presupuestal y el cumplimiento de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez.

Artículo 33. *Descentralización*. En virtud al principio de descentralización, el Gobierno Nacional y los entes territoriales establecerán planes, programas y proyectos para atención, promoción y fortalecimiento de los derechos de las personas mayores y preparación para el envejecimiento activo.

Artículo 34. *Vigencia y derogatorias*. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Venus Albeiro Silva Gómez,
Representante a la Cámara.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 301 DE 2008 CAMARA Y 17 DE 2007 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Convenio del Fondo Multilateral de Inversiones II", otorgado en Okinawa, Japón, el día noveno del mes de abril de 2005.

Bogotá, D. C., 27 de mayo de 2008

CRA-198

Doctora

FABIOLA OLAYA RIVERA

Vicepresidenta Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 301 de 2008 Cámara y 17 de 2007 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Convenio del Fondo Multilateral de Inversiones II", otorgado en Okinawa, Japón, el día noveno del mes de abril de 2005.

De conformidad con lo establecido en el reglamento del Congreso, Ley 5ª de 1992, y dentro de la oportunidad indicada, presento a su consideración y por su digno conducto a los miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el informe de ponencia favorable, para primer debate al Proyecto de ley número 301 de 2008 Cámara y 17 de 2007 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Convenio del Fondo Multilateral de Inversiones II", otorgados en Okinawa, Japón, el día noveno del mes de abril de 2005.

Cordial saludo,

Augusto Posada Sánchez,

Representante a la Cámara por Antioquia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Introducción

El Gobierno Nacional a través de los Ministros de Relaciones Exteriores y Hacienda y Crédito Público presentó a consideración del Congreso de la República el Proyecto de ley número 17 de 2007 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II"

y el “*Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II*”, otorgados en Okinawa, Japón, el día noveno del mes de abril de 2005.

Este proyecto fue aprobado en primero y en segundo debate por la Comisión Segunda del Senado de la República. A continuación, se hará una breve descripción del contenido del proyecto, así como de las conclusiones que llevaron a su aprobación por parte de la Comisión y que me llevan a proponer darle segundo debate en la plenaria del Senado de la República.

II. Generalidades del proyecto de ley

• Objetivo del FOMIN II

El objetivo general del FOMIN II, es brindar apoyo al crecimiento económico y la reducción de la pobreza de los países regionales en desarrollo miembros del BID y los países en desarrollo miembros del Banco de Desarrollo del Caribe (BDC), mediante la promoción del aumento de la inversión privada y el fomento al desarrollo del sector privado.

Funciones del FOMIN II

Lo anterior se implementará mediante la ejecución de las siguientes funciones:

- a) Promover actividades para mejorar el entorno empresarial en los países regionales en desarrollo miembros del BID y los países en desarrollo miembros del BDC;
- b) Incrementar la competitividad del sector privado en la región;
- c) Estimular a la microempresa y la pequeña empresa, así como otras actividades empresariales;
- d) Fomentar los esfuerzos de integración regional;
- e) Compartir conocimientos que contribuyan al desarrollo del sector privado y, particularmente de la microempresa y la pequeña empresa;
- f) Promover el uso y la aplicación de tecnología en la región;
- g) Fomentar la aplicación de iniciativas innovadoras;
- h) Complementar la labor del BID, la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) y otros bancos multilaterales de desarrollo;
- i) Promover la realización de reformas jurídicas y normativas adecuadas, y
- j) Promover un desarrollo económico ecológicamente racional y sostenible, así como la igualdad entre géneros, en toda la gama de sus operaciones.

• Operaciones del FOMIN II

Para cumplir con su objetivo, el Fondo proporcionará financiamiento en forma de donaciones, préstamos, garantías o cualquier combinación de dichas modalidades y, también en forma de inversiones de capital. Asimismo podrá brindar servicios de asesoramiento, por lo que tanto estos como los de financiamiento podrán ofrecerse a gobiernos, organismos gubernamentales, entidades subnacionales, organizaciones no gubernamentales, entidades del sector privado o de otra índole.

En orden de ello, las operaciones del Fondo estarán dirigidas a:

- i) Respalda mejoras en el entorno empresarial, centrándose en la promoción de prácticas de mercado eficientes, transparentes y responsables, el apoyo a la realización de reformas adecuadas en los ámbitos jurídico y normativo y la promoción de la aplicación de normas y estándares internacionales;
- ii) Respalda actividades que incrementen la capacidad del sector privado para generar ingresos, crear oportunidades de empleo, desarrollar aptitudes en la fuerza laboral, utilizar tecnología y lograr un crecimiento sostenible, con un enfoque centrado en la microempresa y la pequeña empresa;
- iii) Definir modelos o redes operativas y empresariales de carácter innovador que contribuyan al proceso de desarrollo; reunir a los sectores público y privado en emprendimientos en colaboración; fomentar métodos socialmente responsables de hacer negocios, y
- iv) Compartir los conocimientos adquiridos y las lecciones aprendidas a partir de sus iniciativas.

• Composición del FOMIN II

El Fondo está integrado por el Comité de Donantes, cuerpo colegiado que será el responsable de la aprobación final de todas las propuestas de operaciones del Fondo. Se reunirá en la sede del Banco Interamericano de Desarrollo con la frecuencia que requieran las operaciones del Fondo, y tanto el Secreta-

rio del BID como cualquiera de los donantes están facultados para convocar reuniones. El Comité procurará adoptar sus resoluciones por unanimidad, sin embargo, cuando ello no fuera posible, se hará por mayoría de las tres cuartas partes de la totalidad de los votos.

• Vigencia del FOMIN II

En lo referente a la vigencia del FOMIN II, de acuerdo con su texto, este permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015 y sólo podrá renovarse por un período único adicional de hasta cinco años, previa la consulta que de ello realice el Comité de Donantes al BID.

Asimismo, el presente Convenio se dará por terminado en el caso de que el BID suspenda sus propias operaciones o ponga término a las mismas de conformidad a su Convenio Constitutivo y en el caso de que el BID dé por terminado el Convenio de Administración del FOMIN II. El Comité de Donantes también podrá dar por terminado en cualquier momento el Convenio de mérito, siendo requisito el voto de al menos las dos terceras partes de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes.

III. Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II

En lo que respecta al Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II, se señala que mediante dicho instrumento se establecen las reglas aplicables respecto a la administración del Fondo, sirviendo de marco jurídico para dicha actividad.

A partir de ello, el instrumento en estudio prevé que la administración del Fondo continuará llevándose a cabo a través del BID, quien prestará los servicios de depositario de las contribuciones de los donantes así como otros relacionados con las actividades y programas del Fondo.

En consecuencia, el BID tendrá las siguientes responsabilidades:

- i) Identificar, desarrollar, preparar y proponer, o disponer la identificación, el desarrollo y la preparación de las operaciones que se financiarán con cargo a los recursos del Fondo;
- ii) Elaborar, o poner a disposición, memorandos o información sobre las actividades propuestas para el Comité de Donantes para transmisión o distribución al Directorio Ejecutivo del Banco, al menos trimestralmente para su información;
- iii) Presentar propuestas para operaciones específicas al Comité de Donantes para su aprobación final;
- iv) Identificar y presentar ámbitos de enfoque estratégico, que sean congruentes con el enfoque del FOMIN II, para consideración del Comité de Donantes;
- v) Ejecutar y supervisar, o disponer la ejecución y supervisión, de todas las operaciones aprobadas por el Comité de Donantes;
- vi) Implantar un sistema de medición de los resultados de las operaciones, en función de los criterios contemplados en el artículo III, Sección 3(h) del Convenio del FOMIN II;
- vii) Administrar las cuentas del Fondo, incluida la inversión de sus recursos según lo estipulado en la Sección 1(c) del artículo IV de este Convenio de Administración del FOMIN II, y
- viii) Difundir las lecciones aprendidas de las operaciones y actividades del Fondo con el propósito de fomentar el intercambio de conocimientos, mejorar el diseño de proyectos, reforzar la capacidad de entidades asociadas del sector privado y conciliar la participación del sector privado en el proceso del desarrollo.

El Presidente del BID será el Presidente ex officio del Comité de Donantes, el Secretario del BID actuará como secretario del Comité de Donantes y prestará servicios de secretaría, de instalaciones y otros servicios de apoyo para facilitar el trabajo del Comité de Donantes.

En suma, el Convenio de Administración establece el régimen bajo el cual el BID administrará los recursos y operaciones del Fondo, incluida la obligación de informar periódicamente respecto al destino y provecho de los recursos.

Finalmente se establece que el Convenio de Administración prevé al arbitraje como medio de solución de cualquier conflicto que pudiera surgir a partir de la intervención del BID en la administración de los recursos del Fondo;

asimismo, establece las reglas de cómo se llevará a cabo el procedimiento arbitral a seguir en caso de conflicto.

De lo anterior se concluye que el Convenio en estudio (FOMIN II) responde a la necesidad existente en la región de América Latina y el Caribe de definir nuevas formas de aumentar la inversión privada y de fomentar el desarrollo del sector privado, mejorar el entorno empresarial y brindar apoyo a la micro y pequeña empresa para fortalecer el crecimiento económico y reducir la pobreza, y el Convenio de Administración fija las reglas y procedimientos para el logro de los objetivos de FOMIN II, por lo que se estima procedente su ratificación por parte del Estado colombiano, ya que en esa medida Colombia podrá acceder a tales beneficios y participar en la integración y decisiones del Comité.

IV. Viabilidad constitucional del proyecto de ley

Del análisis realizado se concluyó que este tipo de tratados y el contenido específico de los capítulos de este acuerdo son constitucionales, se tuvo especialmente en cuenta la Sentencia C-390 de 1994 (M. P. Fabio Morón Díaz) que declaró la constitucionalidad del FOMIN I.

V. Coherencia con la política exterior colombiana del proyecto de ley

La política exterior colombiana tiene como orientación satisfacer los requerimientos de la agenda interna en materia de pobreza y crecimiento económico. En este contexto el acuerdo para la creación del FOMIN II parece favorable para alcanzar los resultados previstos en el Plan Nacional de Desarrollo y, por lo tanto se percibe como un paso adecuado en el desarrollo de dicha política.

VI. La argumentación de la exposición de motivos y la conveniencia nacional

Los datos ofrecidos en la exposición de motivos muestran tendencias favorables para Colombia.

VII. Consideraciones de los anteriores debates

• Primer debate en el Senado de la República

Durante el primer debate honorables Senadores expresaron algunas inquietudes, las cuales se consultaron directamente con el Banco Interamericano de Desarrollo y que fueron respondidas por este por vía de correo electrónico el 10 de diciembre de 2007. Estas preguntas que se exponen a continuación, también se tuvieron en cuenta durante el segundo debate en el Senado de la República.

1. ¿Cuál es la naturaleza del FOMIN?

El FOMIN es un fondo para proveer recursos de cooperación técnica no reembolsables, y reembolsables a través de préstamos e inversiones de capital, que se dirigen a promover al sector privado como motor de crecimiento económico de los países beneficiarios del BID, con un mandato de innovación. El FOMIN apoya proyectos (i) Para mejorar el ambiente de negocios a través de apoyo a cambios del entorno legal y regulatorio; (ii) Asistencia técnica a medianas, pequeñas y microempresas; (iii) Préstamos e inversiones de capital en pequeñas y medianas empresa, y (iv) Microfinanzas.

2. Respecto a los principios que rigen las operaciones, se prevé el respeto a la soberanía indicando que no se financiarán aquellos proyectos frente a los cuales el país donde se desarrolla el proyecto se oponga, ¿cuáles son los casos en los que procede este veto por parte de los Gobiernos? ¿Hay alguna consecuencia para el país por el ejercicio de este veto?

El Convenio Constitutivo del FOMIN no permite que el fondo financie ningún proyecto en un país cuyo Gobierno se oponga a dicho financiamiento. Ha habido muy pocos casos en los cuales un Gobierno se haya opuesto a un financiamiento en su país. En la mayoría de sus operaciones, el FOMIN financia proyectos a través de ejecutores del sector no gubernamental, típicamente entidades sin fines de lucro. En algunas (pocas) ocasiones, un Gobierno ha objetado un proyecto por la participación de una organización. La objeción de un Gobierno a un financiamiento del FOMIN en su país, no acarrea ninguna consecuencia para el país con respecto a la disposición del FOMIN de financiar otros proyectos en el país.

3. ¿Tienen los países donantes poder de veto para el otorgamiento de la financiación de algún proyecto o a algún país?

Los países donantes con poder de votación mayor al 25% del total del poder de votación en el FOMIN, tienen derecho a veto de la financiación de cualquier proyecto del FOMIN. En el actual FOMIN sólo 2 países, Estados Unidos y Japón, alcanzan este poder de votación. El poder de votación es función del tamaño de la contribución del país donante.

4. ¿Son las condiciones financieras del FOMIN mejores que las condiciones normales de los créditos del BID?

La mayoría de las operaciones del FOMIN son cooperaciones técnicas no reembolsables. Con respecto a sus préstamos, el FOMIN otorga condiciones bajo las mismas políticas generales que la ventanilla del sector privado del BID, es decir, que sus condiciones financieras son condiciones de mercado, sin subsidios, y relacionadas a la medición y percepción de riesgo en cada operación, pero con mayor apetito de riesgo por su mandato de innovar en las operaciones. El FOMIN puede llevar a cabo inversiones de capital, lo que realiza a través de fondos privados de inversión. El BID no tiene la facultad de hacer inversiones de capital.

5. ¿El componente de cooperación técnica permite la destinación de recursos para respaldar preinversión?

El componente de cooperación técnica permite la financiación de proyectos que resulten en proyectos más grandes, financiados por otros medios, incluyendo el BID. Sin embargo, la política del FOMIN es de hacer proyectos específicos, y no estudios de factibilidad.

6. Frente a los aportes realizados por un país como Colombia ¿hay algún límite mínimo o máximo en el monto de los recursos totales que puede recibir (cupó)? ¿Hay algún factor multiplicador frente al aporte realizado?

No existe ningún límite mínimo o máximo en el monto de los recursos totales que pueda recibir un país beneficiario, ni ningún factor multiplicador frente a su aporte. En general, los países beneficiarios, incluyendo a Colombia, han recibido en el FOMIN I recursos que exceden ampliamente el aporte que realizaron.

7. ¿Puede el Gobierno Nacional condicionar el otorgamiento de los recursos a la coherencia con las políticas generales o criterios establecidos para el efecto?

Los países donantes no pueden condicionar sus aportes a políticas y criterios ajenos al Convenio Constitutivo mismo. Sin embargo, los países miembros pueden oponerse a cualquier financiamiento en las deliberaciones del Comité de Donantes que aprueba las operaciones.

Evaluadas las respuestas y los argumentos presentados durante la sesión en Comisión Segunda, consideramos que es viable para el país la ratificación de estos convenios.

• Concepto de aprobación en el primer debate en el Senado de la República

En la ponencia para primer debate se emitió concepto favorable al proyecto y se solicitó a los miembros de la Comisión Segunda darle trámite, proposición que fue aprobada.

• Segundo debate en el Senado de la República

En la ponencia para primer debate se emitió concepto favorable al proyecto y se solicitó a los miembros de la Comisión Segunda darle trámite, proposición que fue aprobada. En dicho debate se sostuvo que el proyecto de ley no es contrario a los objetivos de política exterior de Colombia y fueron aceptadas las razones de conveniencia presentadas por el Gobierno Nacional, las cuales se confirmaron con las repuestas del BID a las inquietudes de los honorables Senadores.

Proposición

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, me permito solicitar a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de ley número 301 de 2008 Cámara y 17 de 2007 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Convenio del Fondo Multilateral de Inversiones II", otorgado en Okinawa, Japón, el día noveno del mes de abril de 2005.

Augusto Posada Sánchez,

Representante a la Cámara,

Ponente.

TEXTO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 301 DE 2008 CAMARA Y 17 DE 2007 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II" y el "Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II", otorgados en Okinawa, Japón, el día noveno del mes de abril de 2005.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II” y el “Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II”, otorgados en Okinawa, Japón, el día noveno del mes de abril de 2005.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II” y el “Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II”, otorgados en Okinawa, Japón, el día noveno del mes de abril de 2005, que por el artículo 1° de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Augusto Posada Sánchez,
Representante a la Cámara,
Ponente.

* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 295 DE 2008 CAMARA**

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 200 años del municipio de Aguadas en el departamento de Caldas.

Doctor

MANUEL ANTONIO CAREBILLA CUELLAR

Presidente Comisión Cuarta

Honorable Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Por honrosa designación que me hiciera la Presidencia de la Comisión, para rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 295 de 2008 Cámara, *por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los 200 años del municipio de Aguadas en el departamento de Caldas*, procedo en los términos del artículo 156 de la Ley 5ª de 1992 así:

1. Autor del proyecto

Honorable Representante a la Cámara, doctor *Oscar Mauricio Lizcano Arango*.

2. Objetivo y alcance de la iniciativa parlamentaria

El objeto de la presente iniciativa congregacional, consiste en primer lugar buscar que la Nación se asocie a la celebración de los 200 años del municipio de Aguadas en el departamento de Caldas, con el fin de apoyar el desarrollo económico y turístico de la región financiando la rehabilitación y pavimentación de la Vía Aguadas-Arma en una extensión de 17.2 kilómetros y la construcción de la nueva carretera Arma-La María (Troncal de Occidente) incluyendo el puente sobre el río Cauca en una extensión de 11 kilómetros y en segundo plano busca con mucho respeto que las dos cámaras se vinculen con una de sus condecoraciones a estas efemérides tal como lo anuncia en su exposición de motivos que la acompaña. En la historia de los pueblos, la celebración de su fundación lleva a pensar sobre su ontología o razón de ser y analizar su identidad y autenticidad. En el año 2008, la ciudad de Aguadas (Caldas) conmemora el Bicentenario de su fundación en 1808, como primer pueblo de la colonización antioqueña en las tierras de Caldas, al sur de Antioquia. Ello nos lleva a destacar la importancia de la historia local y de las provincias, que es esencial para el análisis de la dinámica de las Naciones y la estructura de las sociedades. En tratándose de lo relatado la historia nos enseña que este municipio conocido como Nueva colonia de Ebéjico es anterior a la creación de la Gran Colombia siendo su primer Presidente Simón Bolívar y Vicepresidente el General Francisco de Paula Santander y contemporánea su fundación con la creación de las provincias unidas de la Nueva Granada, siendo su Presidente José Miguel Pey. Municipio de Aguadas que realmente nace en el cruce de caminos alrededor de la fonda, con motivos económicos y comerciales muy definidos. Aguadas “La Hidalga Ciudad del Castillo” ciudad del sombrero y del pasillo y porque mejor razón la ciudad del pionono.

3. Fundamento constitucional y legal

a) **Aspectos constitucionales:** Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 numeral 3, se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de hacer, interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales

de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional.

b) **Aspectos legales**

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone, en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, dice:

Artículo 140. *Iniciativa legislativa.* Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la presente iniciativa parlamentaria, muy justa por demás llegados a la conclusión que el Proyecto de ley número 295 de 2008 Cámara se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley y el Congreso de la República no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público, en especial las que le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno Nacional.

4. Análisis jurisprudencial relacionado con la iniciativa del Congreso en el gasto

Esta iniciativa de ley tiene prolífico respaldo de la Corte Constitucional en varias sentencias sobre la materia. Estas son precisas al establecer la autonomía del Congreso en cuanto a la iniciativa propia en estas “leyes de honores” donde se insiste en la prohibición de obligar al Gobierno Nacional a efectuar un gasto; contrario, brinda la oportunidad al Gobierno de asignar recursos para mejorar la inversión social, en aquellas entidades territoriales donde sus recursos no alcanzan a suplir todas las necesidades sociales y comunitarias de sus pobladores. Logro que se hace posible con la concurrencia y la complementariedad en el gasto público del orden nacional.

Dice la Procuraduría General de la Nación, en su Concepto 3841 de junio de 2005, dirigido a la Corte Constitucional dentro del trámite constitucional que terminó con la Sentencia C-729 de 2005, la cual dice: “así, podemos concluir de conformidad con el texto constitucional y los planteamientos de la Corte Constitucional, que las leyes mediante las cuales el Congreso decreta gasto público, se ajustan al ordenamiento constitucional siempre y cuando ellas se limiten a habilitar al Gobierno para incluir estos gastos en el proyecto de presupuesto. Por el contrario, son inconstitucionales, si mediante dichas leyes se pretende obligar al Gobierno a ejecutar un determinado gasto”.

La Corte Constitucional ha señalado que el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En la Sentencia C-324 de 1997, la Corporación se pronunció sobre el tema en los siguientes términos:

“La Constitución, y tal y como lo ha señalado esta Corporación, atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. Así, en relación con la objeción presidencial el presente caso, es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del periodo fiscal respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comprometan gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ‘ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos’. Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra ‘un mandato imperativo dirigido al Ejecutivo’ caso en el cual es inexecutable, o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto evento en el cual es perfectamente legítima”. (S.C-196 de 2001).

“... las normas objetadas se limitan a autorizar al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. Así, la reserva de la iniciativa para que el Ejecutivo establezca las rentas nacionales y fije los gastos de la administración continúa a salvo. El Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas” a idéntica conclusión se llegó en la Sentencia C-399 de 2003”.

5. Ponencia favorable

Teniendo en cuenta la modificación propuesta y soportada en el estudio sobre el proyecto en mención se rinde ponencia favorable, en razón de los requisitos de fondo y forma que requiere esta iniciativa parlamentaria para transitar por los caminos de la legalidad y sobre todo generar desarrollo social y económico y en consecuencia propongo a la honorable Comisión Cuarta, apoyar esta iniciativa legal.

Proposición final

Por las anteriores consideraciones, propongo a los honorables miembros de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de ley número 295 de 2008 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 200 años del municipio de Aguadas en el departamento de Caldas*, junto con las reformas propuestas en el pliego de modificaciones.

Cordial saludo,

Ignacio Antonio Javela Murcia,

Ponente.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 295 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 200 años del municipio de Aguadas en el departamento de Caldas.

En virtud de lo cual el ponente de este proyecto propone modificar el articulado el cual quedará así:

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia y el Congreso de la República se vincularán a la celebración de los 200 años del municipio de Aguadas en el departamento de Caldas y se conceda por parte de cada cámara legislativa la respectiva condecoración.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para incluir en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias que contribuyan a la financiación de la rehabilitación y pavimentación de la vía Aguadas-Arma en una extensión de 17.2 kilómetros y la construcción de la nueva carretera Arma-La María (Troncal de occidente) incluyendo el puente sobre el río Cauca en una extensión de 11 kilómetros.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

CONTENIDO

Gaceta número 304 - viernes 30 de mayo de 2008

CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Proyecto de ley numero 321 de 2008 camara, por medio de la cual se establecen políticas para contrarrestar los efectos nocivos por causa del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas y bebidas energizantes por parte de los habitantes del territorio nacional, se protege al menor de edad y se dictan otras disposiciones.....	1
Ponencia para primer debate al proyecto de ley numero 229 de 2008 camara, 11 de 2006 senado acumulado con los proyectos de ley numeros 017 de 2006 senado y 123 de 2006 senado, por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas mayores.....	8
Texto propuesto para primer debate al proyecto de ley numero 229 de 2008 camara, 11 de 2006 senado acumulado con los proyectos de ley numeros 017 de 2006 senado y 123 de 2006 senado por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas mayores.....	10
Ponencia para primer debate al proyecto de ley numero 301 de 2008 camara y 17 de 2007 senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio del Fondo Multilateral de Inversiones II”, otorgado en Okinawa, Japón, el día noveno del mes de abril de 2005	15
Texto al proyecto de ley numero 301 de 2008 camara y 17 de 2007 senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II” y el “Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II”, otorgados en Okinawa, Japón, el día noveno del mes de abril de 2005	15
Ponencia para primer debate al proyecto de ley y pliego de modificaciones numero 295 de 2008 camara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 200 años del municipio de Aguadas en el departamento de Caldas.....	18

